

---

## ¿TESORERÍA MAYOR O TESORERÍA GENERAL? EL CONTROL CONTABLE EN LOS AÑOS 1720: UNA HISTORIA CONFLICTIVA

Anne Dubet

### RESUMEN

El texto estudia los conflictos suscitados a mediados de los años 1720 por la organización del control contable de la real hacienda entre dos grupos de hombres asociados a las primeras reformas político-administrativas de Felipe V. Se exponen las modalidades del control ejercido a través de la Tesorería Mayor instituida en 1703, y en particular las implicaciones de la cuenta única. En ésta, se “refunden” las cuentas de los tesoreros de ejércitos situados bajo la tutela del Tesorero Mayor. Además, figuran en ella las operaciones de cargo y data de los responsables de rentas del rey cuando su producto se asigna al Tesorero Mayor, lo cual es el caso de los tesoreros y depositarios de las rentas más importantes de la monarquía (rentas generales, salinas, tabaco, casas de moneda, etc.). Así, el Tesorero Mayor controla a estos agentes, por lo que uno de los actores del conflicto llega a comparar la Tesorería con una Veeduría General.

El texto muestra que esta cuenta única recibe interpretaciones variadas por parte de los contemporáneos. Mientras Fernando Verdes Montenegro (Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de Luis I) y José Patiño (Secretario de Hacienda a partir de octubre de 1726) optan por sistematizar la cuenta única, el Tesorero Nicolás de Hinojosa promueve una organización alternativa del control y la Tesorería. En ésta, desaparece la cuenta única: el Tesorero, llamado ahora General, y los tesoreros del ejército, o de los ejércitos, como se decía a la sazón, presentan sus cuentas por separado y la reunión de información destinada a establecer balances y previsiones se hace fuera de las oficinas de la Tesorería. Esta forma de Tesorería General se abandona a los pocos meses de instaurarse -funciona de marzo a septiembre de 1726.

El objeto del trabajo es a la vez informativo e interpretativo. Se da a conocer este episodio poco conocido de la historia del control financiero. Mi análisis confirma que esta historia no es un proceso lineal orientado hacia la concentración, la homogeneidad, la racionalización, sino que se debe leer en clave política. En efecto, mi hipótesis es que tras los diversos modelos de Tesorería, están en juego concepciones opuestas del gobierno de la Hacienda. Así, José Patiño no suprime la Tesorería General de Hinojosa por su inferioridad técnica, sino por razones políticas.

### ABSTRACT

The paper studies the conflicts originated because of the organization of accounting control of the Exchequer between two groups of persons who had to do with the first political-administrative reforms carried out by Philip V at the middle of the 1720s. The different forms of control practiced by the Tesorería Mayor (Main Treasury), which was established in 1703, and in particular the implications of the Unique account. In this account were combined the accounts kept by the diverse treasurers of the army, who reported to the Main Treasurer. They also recorded the charge and discharge operations made by the responsible officers of the king's incomes when their product was trusted to the Main Treasurer. This was the case with the treasurers and

receivers of the most important incomes of the Crown (general income, salt income, tobacco income, mining income, etc.). The Main Treasurer supervised these agents and in this way one of the persons involved in the conflicts could compare the Main Treasury with a General Audit Body.

The Unique account was conceived in diverse ways by its contemporary, as the paper shows. While Fernando Verdes Montenegro (Secretary of State and Finance of Louis I) and Jose Patiño (Secretary of Finance from October 1726) opted for systemizing the Unique account, the Treasurer Nicolás de Hinojosa promoted an alternative organization of control and the Treasury. In this proposal the Unique account disappears: the Treasurer, called here General, and the army treasurers present their accounts separately and the aggregation of the information in order to establish balances and estimations was made out of the Treasury office. This understanding way of the General Treasury was abandoned few months after having been established: it functioned from March to September 1726.

The purpose of this paper is both informative and interpretive. It makes known this scarcely known episode in the financial control history. My analysis confirms that this history is not a lineal process oriented towards concentration, homogeneity, and rationality: it has to be read in political key. In fact, my hypothesis is that behind the different Treasury models are at stake conflicting conceptions of financial government. For this reason, José Patiño does withdraw Hinojosa's General Treasury because of technical inferiority, but for political reasons.

**PALABRAS CLAVE:**

*Tesorería mayor, tesorería general, control contable, boletín, harebueno, alcance de tropas.*

**KEYWORDS:**

*Main Treasury, General Treasury, accounting control, accounting history, Spain, 18<sup>th</sup> century.*

## 1. Introducción

La creación de una Tesorería Mayor de Guerra a principios del siglo XVIII es una etapa importante en la historia del control financiero en España. Al obligar por primera vez a los tesoreros de ejércitos a constituir una sola cuenta (“un solo cargo y una sola data”, indica la documentación) con el Tesorero Mayor que los encabeza en Madrid, el rey y sus consejeros tienen objetivos a la vez políticos y financieros, explícitos ya cuando se crea al primer Tesorero Mayor de Guerra en octubre de 1703. En primer lugar, se trata de devolver al rey la autoridad en materia de hacienda, situando al Tesorero bajo las órdenes de un ministro o un equipo de ministros de confianza (los Secretarios de Estado y del Despacho), marginando así los Consejos. Por ello, la institución de Secretarías de Estado y del Despacho con departamentos específicos (Hacienda, Guerra, Marina e Indias, Justicia, ...) es contemporánea de la reforma financiera. La segunda exigencia es la claridad en las cuentas<sup>1</sup>. Le será útil al rey, ya que se invita a Felipe V a “gobernar su Hacienda por sí solo”, a semejanza de su abuelo. En efecto, decidirá los gastos con conocimiento de causa, aconsejado por sus recién

---

\* Mis investigaciones en fondos de archivos fueron costeadas por el proyecto de la Agence Nationale de la Recherche «Jeunes chercheurs et jeunes chercheuses » titulado «Les grandes réformes de la comptabilité publique : racines, techniques, modèles » (proyecto 2006-2009).

<sup>1</sup> La palabra es recurrente bajo la pluma de Juan Orry, iniciador de las reformas (Dubet: 2008, caps. 4 y 7).

creados ministros. Además, los gastos resultarán tanto más oportunos cuanto que la Tesorería se concibe como un organismo flexible, capaz de adaptarse a los frentes múltiples y móviles de la guerra dentro de la Península. Al Tesorero Mayor le toca realizar en tiempo oportuno los giros o las “conducciones” de dinero necesarios. La claridad de las cuentas también supone la lucha contra fraudes y abusos. En particular, se toman disposiciones destinadas a poner fin a los tráficós entre oficiales militares, tesoreros o asentistas. Por fin, la existencia de una sola caja, cuyos ingresos se estimarán con anticipación, asociada a un ministro de Hacienda concebido como responsable (Castro: 2004; Dubet: 2008), busca tranquilizar a los hombres de negocios cuyo crédito es indispensable a la monarquía.

Después de algunos avatares, la organización descrita se impone para el resto del siglo. Podría concluirse, por lo tanto, que se impuso la racionalidad, a través de la centralización de la información y la decisión, frente a los defensores de un desorden que varios contemporáneos solían asociar a las instituciones de los Austrias. Sin embargo, el proceso es más complejo e invita a otra interpretación. Mi hipótesis es que la elección de la vía a seguir se hace a raíz de un conflicto político que no opone tanto a los Antiguos y los Modernos como a los defensores (promotores todos de las primeras reformas de Felipe V) de dos formas de control contable que sería imprudente calificar de más o menos modernas. Están en juego proyectos políticos de gobierno de la Hacienda.

Para sustentar esta interpretación, expongo en los primeros apartados cuáles fueron las primeras etapas de la creación y consolidación de una Tesorería Mayor (apartado 1), antes de centrarme en las reglas ordinarias de su control contable. Este análisis se basa en fuentes de procedencia variada, intentando completar las instrucciones a los Tesoreros y Contadores con los documentos que emanan de las operaciones de control ordinario. Entre estas fuentes, destacan todas las explicaciones ofrecidas por los propios actores, a menudo más esclarecedoras que las instrucciones formales (apartados 2 y 3). En un tercer momento, analizo las razones que dieron algunos actores para impugnar el modelo de control asociado a la Tesorería Mayor y el modelo alternativo de Tesorería General que lograron imponer durante algunos meses (apartados 4 a 6). Tres razones me llevan a centrarme en las razones propiamente políticas del abandono de este experimento: la coincidencia de los partidarios de los dos modelos en promover una mayor claridad en las cuentas, la aparente coherencia de los dos modelos y el hecho de que algunos de los partidarios del modelo de Tesorería Mayor, que finalmente se impone, reconocen que su puesta en ejecución no agiliza la rendición de cuentas. Los dos últimos apartados (7 y 8), por lo tanto, se centran en la necesidad, expresada por Patiño, de imponer una clara subordinación al Tesorero, mostrando que para hacerla efectiva, tiene que asociar recursos políticos a la pericia técnica.

## 2. Una reforma no progresiva

Aunque la Tesorería Mayor de Guerra sufre eclipses durante la Guerra de Sucesión (septiembre de 1704-junio de 1705, enero de 1712-junio de 1713) (Kamen: 1974), va ocupando un espacio predominante en la Hacienda, ya que se le confían los gastos más

estratégicos<sup>2</sup>. En efecto, además de los gastos militares, el Tesorero Mayor paga al personal de las casas reales, los tribunales y las secretarías de Estado. Por lo tanto, se le confía gran parte del producto de las rentas más importantes, obligando a los depositarios y tesoreros encargados de ellas a dar cuenta al Tesorero Mayor de los gastos que hacen en su nombre, para que figuren en la cuenta de la Tesorería Mayor. Ahora bien, después de la Guerra de Sucesión, parece que se aceptó de forma consensuada el principio de un control contable basado en la cuenta única formada por el Tesorero Mayor y los tesoreros de ejércitos situados bajo sus órdenes, con su corolario, el control del primero sobre los segundos. En efecto, los historiadores se centraron en otro debate, un debate que entre 1718 y 1721 enfrentó a los promotores de una ampliación de la red de tesorería a las provincias sin ejércitos, asociándola a intendentes sin tropas (se habla de una Tesorería General, y no Mayor), y los que preferían atenerse a la Tesorería Mayor. Los actores de este debate estaban de acuerdo para mantener la cuenta única de la Tesorería. Como se sabe, después de la experiencia de la Tesorería General de Nicolás de Hinojosa, entre septiembre de 1718 y diciembre de 1720, se restablece la Tesorería Mayor hasta febrero de 1726. En octubre del mismo año, José Patiño, nuevo Secretario del Despacho y Superintendente de Hacienda, la restaura otra vez, consolidando las reglas que la definían y afirmando su subordinación a su propia persona. Cabe interpretar este restablecimiento no tanto como un fracaso sino, según propone Rafael Torres Sánchez, como un indicio de la jerarquía de prioridades que se da una monarquía que va militarizando su Hacienda (Dubet: en prensa a). La estabilidad de la Tesorería Mayor, su crecimiento (absorbe cajas tan importantes como la depositaría de Indias) y la continuidad a largo plazo del proceso de centralización de las cajas y la decisión financiera en el siglo XIX<sup>3</sup> podrían sustentar un esquema progresivo, en virtud del cual el éxito de la Tesorería Mayor se debió a la eficacia de su principal originalidad, la cuenta única. Así, la historia del control contable asociado a la Tesorería Mayor sería la del progreso, más o menos lineal, de la razón.

No obstante, dos acontecimientos relacionados entre sí no nos permiten suscribir a un esquema lineal. El primero es un sonado conflicto que enfrenta, durante el reinado de Luis I, a Fernando Verdes Montenegro y Nicolás de Hinojosa. El primero, Tesorero Mayor de Guerra desde enero de 1721, acaba de acceder a la Secretaría de Guerra (4 de febrero), debiendo sustituirlo Hinojosa en la Tesorería Mayor a partir de marzo. Después de restablecimiento de Felipe V en el trono en septiembre de 1724, el enfrentamiento causa la destitución de Verdes como ministro (27 de octubre de 1724). Además, sufre persecución judicial por haber omitido deliberadamente anotar unos caudales en un estado de fondos que presentó al rey en febrero de 1724<sup>4</sup>. Un año y medio después, entre marzo y septiembre de 1726, se reforma la Tesorería a iniciativa de Hinojosa, quien se intitula Tesorero General y obtiene la separación entre sus

<sup>2</sup> Véase la cronología que se ofrece en el apéndice.

<sup>3</sup> En estudios recientes se ofrece una descripción precisa del contenido institucional de la Tesorería Mayor en el siglo XVIII y sus flujos de entradas y salidas: Jurado Sánchez: 2006 ; Nava Rodríguez: 2004; Solbes Ferri: 2007 y en prensa; Torres Sánchez: 2009 y en prensa; Dubet: 2010 b, entrada "Trésorier Général, Espagne".

<sup>4</sup> Será absuelto en junio de 1727.

cuentas y las de los tesoreros de ejércitos. Ahora bien, uno de los vínculos entre los dos episodios es el desacuerdo entre Verdes e Hinojosa acerca de la forma idónea de la Tesorería Mayor o General, o sea el tipo de control contable más conveniente.

Por lo tanto, no se puede interpretar la breve experiencia de una Tesorería General en 1726 como una pausa en un proceso de construcción progresiva de un mismo modelo de control contable, sino como un indicio más de un alto grado de conflictividad. Asimismo, las reformas del gobierno de la Hacienda en general y la Tesorería Mayor en particular que José Patiño adopta al acceder a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda en octubre de 1726, muy similares a lo que defiende Verdes desde 1724, no son la mera continuación de un proceso administrativo anterior dictado por un principio de racionalización creciente. Así, me parece fundamental intentar reconstruir el conflicto que se da en aquellos años, para entender mejor el significado de la opción que, a partir de fines de 1726 se impone de forma duradera. En efecto, más allá de los conflictos clientelares, se enfrentan dos visiones del control contable<sup>5</sup>. La victoria de Patiño y, con ella, la imposición de la unicidad de la cuenta en la Tesorería, no son inevitables, sino que resultan de este conflicto de poder y de la alternativa entre dos vías dotadas, para los contemporáneos, de su propia racionalidad.

Para entender mejor la opción adoptada en 1726, es preciso dar un contenido a lo que Verdes primero y luego Patiño esperaban de la Tesorería Mayor. Así, es útil leer la documentación generada por la causa de Verdes y la correspondencia de Patiño y su entorno centrándose en las valoraciones contrapuestas que los actores hacen de la Tesorería. Tal examen llevará a un balance matizado de la eficacia de la Tesorería Mayor en materia de control contable a mediados de los años 1720.

### 3. La organización de la Tesorería Mayor

Los reglamentos dados a la Tesorería Mayor, titulados “planta”, acompañados de “instrucciones” o “circunstancias”, describen su composición, resumiendo las funciones de las diversas “mesas”, lo que nos permite recomponer su arquitectura general<sup>6</sup>. Desde 1707, ésta apenas se modifica hasta mayo de 1717 y a partir de enero de 1721<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> En el libro de Madrazo: 2000 y tres artículos míos (Dubet : 2010 a, en prensa a y b) se estudia la dimensión clientelista del conflicto y la controversia entre Verdes e Hinojosa acerca de las competencias respectivas del Tesorero y el Secretario de Hacienda.

<sup>6</sup> Se conservan varias copias de estos documentos. Utilicé la serie continua del AHN, Estado, libro 884. La organización descrita aquí corresponde a los siguientes ejercicios : marqués de Campoflorido (junio de 1707-junio de 1709); Juan Antonio Gutiérrez de Carriazo (julio de 1709-diciembre de 1711); conde de Moriana (julio de 1713-diciembre de 1716); Nicolás Ginés Gómez de Hinojosa (enero de 1717-agosto de 1718, pero se modifica el control contable en mayo de 1717); Fernando Verdes Montenegro (enero de 1721-febrero de 1724); Hinojosa (marzo de 1724-febrero de 1726); Tomás de Iriberry (octubre de 1726-septiembre de 1727).

<sup>7</sup> En mayo de 1717, el rey decide someter la Tesorería Mayor a un control externo. Instituye dos nuevos Contadores de la Razón, el Contador General de Rentas o Valores y el de la Distribución. En julio de 1718, cuando se completa la red de intendentes de tropas por intendentes de policía, justicia y hacienda en las provincias sin tropas, asociándolos a una Tesorería General, se ejerce el control de los dos Contadores

Por una parte, los responsables de los fondos. Se confía la caja del Tesorero Mayor en Madrid a un cajero y sus “ayudas”. En las provincias con tropas, los fondos están en manos de una red de tesoreros elegidos por el Tesorero Mayor. En junio de 1705, los tesoreros sustituyeron a los pagadores de 1703-1704. Se distinguen de ellos por su responsabilidad, que se traduce por varias exigencias: deben presentar fianzas para acceder al empleo, tienen que dar cuenta de su manejo ante la Contaduría Mayor de Cuentas al concluir su ejercicio, y les toca la elaboración de los “ajustamientos”, documentos en los cuales se pormenorizan las remuneraciones y diversas provisiones a distribuir entre soldados y oficiales. Dichos ajustamientos se basan en los reglamentos generales de los diversos cuerpos del ejército y en las revistas, teóricamente mensuales. Los tesoreros los someten a la intervención de los contadores de ejércitos, así como los recibos entregados por los beneficiarios de los pagos.

Por otra parte, los encargados del control. En Madrid, la oficina del Tesorero Mayor se compone de tres Contadores auxiliados por oficiales de diverso nivel, entretenidos y escribientes, en creciente número. Los dos Contadores de la intervención del Cargo y de la Data intervienen todos los justificantes del cargo y de la data que emanan de la caja sita en Madrid y de los tesoreros de ejércitos. A partir de ellos, elaboran sendas relaciones mensuales del cargo y de la data, que servirán de justificante para la presentación de las cuentas del Tesorero Mayor en la Contaduría Mayor de Cuentas. Por ello, el Contador de la intervención del Cargo mantiene una correspondencia con todos los administradores de las rentas gastadas en nombre del Tesorero Mayor. En resumidas cuentas, se trata de reforzar las operaciones de control de la actividad del Tesorero Mayor y los tesoreros de ejércitos durante su manejo, aligerando, en contrapartida, la elaboración y el examen de su cuenta en la Contaduría Mayor de Cuentas que se efectúan después de su ejercicio. Éste era ya un objetivo explícito en 1705 (Dubet: 2008, caps 6.1.3 y 8.2.2.) y, de hecho, gran parte del examen que la Contaduría Mayor hizo de las cuentas de los sucesivos Tesoreros Mayores consistió en cotejarlas con los libros de la intervención elaborados por los dos Contadores de la Tesorería<sup>8</sup>. Al tercer Contador de la Tesorería, el de Guerra, le toca preparar los ajustamientos oportunos en Madrid y controlar los enviados por los tesoreros de ejércitos, con los que mantiene una correspondencia permanente. Asimismo, calcula las reducciones de sueldos a realizar, por hospitalizaciones u otros motivos. Por fin, una mesa “de cartas de pago” o “de los oficiales de la Tesorería” emite las cartas de pago formales que el Tesorero Mayor remite a los que le entregan fondos en Madrid o en las provincias, llevando “la cuenta general y particular de cada efecto y renta”. Este servicio se va dividiendo en varias áreas, con criterio geográfico o en base al tipo de gastos. Como complemento de estas oficinas de Madrid, a nivel local, cada tesorero de ejército está flanqueado por un contador encargado de intervenir todas sus

---

Generales sobre la Tesorería General. La experiencia, que se abandona después de 1720, suscitó estudios numerosos, esencialmente dedicados a los intendentes. Estudio la reforma de la Tesorería en Dubet: en prensa c.

<sup>8</sup> Por ejemplo en las cuentas de Verdes (1721-1724) e Iriberry (1726-1727). AGS, TMC, leg. 1922-1928 y 1940-1944.

operaciones, dando validez a los justificantes que el tesorero enviará a la Tesorería. Asimismo, los intendentes de ejércitos están asociados al control, teniendo que “visar” ajustamientos y revistas.

#### 4. Control interno y control externo

Las bases del control son las siguientes. Por una parte, el Tesorero Mayor y los tesoreros de ejércitos funcionan como si fueran una caja única. Por otra, el Tesorero Mayor controla las cajas de rentas fiscales que gastan fondos en su nombre.

- 1) Desde la creación inicial de 1703, el cargo y la data de los tesoreros de ejércitos se “refunden” respectivamente en el cargo y data del Tesorero Mayor. Lo explica Francisco de Arriaza, Gobernador del Consejo de Hacienda y Superintendente de Hacienda, en junio de 1726, o sea durante el breve período en que el Tesorero General Hinojosa impone otra organización: “que todas [las cuentas] se refunden en una que da el Tesorero Mayor por todos”<sup>9</sup>. Varían las formulaciones de la unicidad de la cuenta de una planta a otra: el Tesorero debe “hac[erse] asimismo cargo de las cuentas de los tesoreros de los ejércitos y plazas” – indica la planta de 1713–; debe “responder de los caudales que se perciben en la corte y por los tesoreros de los ejércitos y tropas, y dar por sí y por ellos cuenta en la Contaduría Mayor según lo dispuesto por el establecimiento de la misma Tesorería Mayor” –señala una resolución real en marzo de 1724<sup>10</sup>. La planta de octubre de 1726, que restablece la cuenta única después de siete meses de suspensión, es muy explícita. Prevé que el Tesorero Mayor envíe a los tesoreros de ejércitos consignas sobre las modalidades de pago y justificación de su data y “formularios”. Por su parte, éstos deberán enviarle sus justificantes cada tres meses<sup>11</sup>. En 1721, después de la experiencia de la Tesorería General, el Tesorero Verdes Montenegro precisa que sólo las cuentas de los tesoreros de tropas de Aragón, Valencia, Cataluña, Andalucía, Extremadura, Castilla, Galicia, Navarra y la isla de Mallorca dependen de él, como antes de la creación de la Tesorería General y sus pagadores de provincias<sup>12</sup>. En las cuentas de los Tesoreros Mayores presentadas ante la Contaduría Mayor de Cuentas, figuran los cargos y datas de los tesoreros de ejércitos como si todos formaran una sola caja. Así, es frecuente en ellas la fórmula “por mano de”: el

<sup>9</sup> Carta a Juan Bautista de Orendain, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Madrid, 11/06/1726, AHN, Estado, leg. 768.

<sup>10</sup> “Resolución de SM sobre la planta de tesorería mayor” (Fernando Verdes Montenegro a Nicolás de Hinojosa, Buen Retiro, 17/03/1724), AHN, Estado, lib. 884, págs. 63-66.

<sup>11</sup> “Planta que se ha de observar en la tesorería general SM se ha servido conferir a don Tomás de Iriberry, caballero del orden de Santiago, y del Consejo de Hacienda en el Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas, para desde primero de octubre del año de 1726”, Madrid, 30/10/1726, AHN, Estado, lib. 884, págs. 75-84.

<sup>12</sup> Verdes à Francisco Díaz Román, AHN, FC-MH, lib. 6619, fol. 220-221.

Tesorero recibe o distribuye fondos “por mano de” sus tesoreros de ejércitos. De hecho, para Francisco de Arriaza, cada tesorero es una “segunda mano” del Tesorero Mayor<sup>13</sup>.

Se suele considerar que el control de los fondos que ingresan en las cajas de los tesoreros es el más dificultoso, por los riesgos de retención<sup>14</sup>. Se funda en la vigilancia recíproca. Estos tesoreros no tienen derecho a emitir cartas de pago formales en nombre de la Tesorería Mayor<sup>15</sup>. Por ello, el responsable de una renta fiscal que les entrega un caudal sólo recibe un recibo provisional: en éste, el tesorero de ejército declara haber recibido el caudal de parte del Tesorero Mayor, por vía del que entregó el dinero. Para obtener su carta de pago formal, éste debe llevar la carta de pago provisional a Madrid, donde las oficinas del Tesorero Mayor le dan una carta de pago formal a cambio del documento provisional emitido por el tesorero de ejército. Este documento se conserva para la justificación de la cuenta del Tesorero Mayor<sup>16</sup>. Los que entregan fondos al Tesorero necesitan obtener los justificantes que les permitirán ser descargados en su propia cuenta. Por ello, el procedimiento garantiza a priori un registro rápido de las rentas de la Tesorería Mayor.

A primera vista, resulta más fácil controlar el gasto de los tesoreros de ejércitos, ya que a éstos les interesa que se abone en su data cuanto antes – sin embargo, comprobaremos que la percepción de ciertos contemporáneos es distinta<sup>17</sup>. Los justificantes necesarios varían en función del tipo de pago. En las cuentas presentadas por los Tesoreros Mayores en la Contaduría Mayor de Cuentas, los pagos ordinarios y recurrentes, como los sueldos, se justifican mencionando (y a menudo, reproduciendo) los reglamentos que establecen las remuneraciones de los militares. A éstos se añaden referencias a los ajustamientos preparados por los tesoreros de ejércitos y a las revistas en que se basan, documentos “visados” por los intendentes de ejércitos y enviados por los tesoreros a la Tesorería Mayor para justificar su propia data. Por fin, los tesoreros de ejércitos presentan los recibos dados por los sargentos mayores, también “visados” por

<sup>13</sup> Carta a Juan Bautista de Orendain, Madrid, 11/06/1726, AHN, Estado, leg. 768.

<sup>14</sup> Dubet : 2010 b, entrada “Rétention”.

<sup>15</sup> El procedimiento de control por el Tesorero Mayor de los fondos que ingresan en las cajas de tesoreros de ejército se representa en el esquema núm. 2.

<sup>16</sup> Así, cuando son remitidos los fondos por el administrador general de las aduanas de Galicia (Pérez de Pavía), quien depende del tesorero de rentas generales Tomás de Iriberry, al tesorero del ejército de Galicia (Río de Espinosa), la operación se describe así en la rendición de cuentas del Tesorero Mayor Fernando Verdes: “Más se le hace cargo de veinte y tres mil y quinientos reales de vellón que valen 799.000 mrs de que en el mismo día 15 de marzo de 1721 dio carta de pago (entrada por salida) a favor de don Tomás de Iriberry, tesorero de todas las rentas generales que se administran de cuenta de la real hacienda, con intervención de don Manuel Francisco Martínez, contador de dicha administración, por cuenta del valor y producto de las mencionadas rentas en el año antecedente de 1720, cuya cantidad era la misma que don Simón Pérez de Pavía, administrador general de las rentas de aduanas del reino de Galicia, entregó a don Antonio de el Río y Espinosa, tesorero general de el ejército de él, de que dio recibo a favor del tesorero mayor en la Coruña en 20 de febrero de dicho año de 1721 que quedaba recogido en la TM para su cuenta.” (AGS, TMC, leg. 1922, fol. 64). Ejemplos similares en Dubet: 2008, cap. 9 y en prensa c.

<sup>17</sup> Véase una representación sumaria en el esquema núm. 1.



intendentes y contadores de ejércitos. En todos los capítulos de la data de pagos a tropas de la cuenta presentada por Fernando Verdes Montenegro (1721-febrero de 1724), figura este encabezamiento:

*“Todos los pagos ordenados en esta data están visados por los intendentes, tomado la razón por los contadores de los ejércitos donde se han ejecutado, comprobados los ajustamientos por ellos y por los Contadores de la Guerra de la Corte y también tomados la razón por los Secretarios don Francisco Valdés y don Fermín Buenaventura Folch, Contadores de la intervención de la data de esta Tesorería Mayor, (...) por quienes se hicieron las prevenciones convenientes según la calidad de los pagos”<sup>18</sup>.*

Se adopta un procedimiento similar para justificar el reembolso a asentistas estando encargados los tesoreros de ejércitos de transmitir a Madrid la información relativa a los que están en provincias. Al pie de los ajustamientos, figuran los recibos de los sargentos mayores que pormenorizan las cantidades recibidas en especie. Se envían a la Tesorería Mayor con certificaciones de los contadores de ejércitos y visado del intendente, lo que confirma que el asentista proveyó lo que su contrato estipulaba<sup>19</sup>. Bajo estas condiciones, el pago se puede verificar en la misma provincia o en Madrid, dando el asentista un recibo al Tesorero Mayor.

- 2) Las principales cajas de rentas del rey tienen que dedicar gran parte o la totalidad de sus fondos netos a los gastos del Tesorero Mayor. En 1703, cuando se creó por primera vez la Tesorería Mayor, tanto los administradores de estas rentas como sus tesoreros o depositarios se negaron a entregar el dinero en especie y efectos al cajero del Tesorero Mayor. Por ello, se llegó a un compromiso, tomando disposiciones para que todos los pagos hechos con estos fondos en nombre del Tesorero Mayor fuesen registrados en las oficinas de la Tesorería Mayor. Además de sus ventajas políticas, la solución permitía ahorrar los gastos de “conducción” del dinero recaudado en las provincias (Dubet: 2008, cap. 6.4.1.).

Ya describimos el control usado cuando los responsables del manejo de rentas fiscales entregan fondos a un tesorero de ejército. Cuando los mismos pagan directamente a un acreedor del Tesorero Mayor, sin que el dinero pase físicamente por la caja de Madrid o la de un tesorero de ejército, el procedimiento es el siguiente<sup>20</sup>. Viene descrito con todo lujo

---

18 AGS, TMC, leg. 1925-1927.

19 El asentista Peña proveyó cantidades de trigo y cebada, “y de haberlas proveído el citado don Pedro Francisco Peña se justifica por los recibos puestos a continuación de los referidos ajustamientos o certificaciones por los sargentos mayores, ayudantes de los regimientos o personas que tuvieron sus poderes o de las certificaciones de abono de las contadurías generales de las dos provincias, visado todo de los intendentes de ellas” (cuenta de “Data de las cantidades de mrs que satisfizo por todo género de provisiones así de granos como de pólvora y demás municiones de guerra inclusas guardias y caballerizas de SM desde 1º de enero de 1721 hasta fin de febrero de 1724”, AGS, TMC, leg. 1925, fol. 40).

20 Se representa en el esquema número 3.

de detalles en la causa judicial de Verdes por el reo y por varios contadores de rentas importantes (salinas, tabaco, rentas generales, casas de moneda de Madrid y Sevilla) y por sus tesoreros o depositarios. Primero, el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda envía al tesorero o depositario que maneja el fondo una orden de pago. Con dicha orden, viene un documento emitido por el cajero de la Tesorería Mayor en Madrid, el *harebueno*, que funciona como una promesa de pasar en cuenta el pago mencionado en la orden en la cuenta de dicho tesorero o depositario. En muchos casos, *harebueno* y orden del ministro figuran en la misma hoja de papel. El cajero del Tesorero Mayor también puede dar *boletines* a los acreedores del rey, documentos que la documentación siempre asocia a los *harebuenos*<sup>21</sup>. En otros casos, se emite una carta de pago antes de verificarse el pago, para descargo del tesorero o depositario que pagará<sup>22</sup>. La documentación consultada no permite saber en virtud de qué criterios se opta por la carta de pago, preparada por oficiales de contaduría de la Tesorería Mayor, o por el *harebueno* del cajero. Así, en una orden dada por el marqués de Campoflorido, predecesor de Verdes en la Secretaría de Hacienda (cuando Verdes era Tesorero), la elección entre las dos posibilidades parece ser indiferente:

*“Se ha de dar harebueno de caja o carta de pago a favor del depositario de salinas de trescientos y cuarenta y seis mil quinientos y setenta y ocho reales de vellón para que los perciba el señor don Rodolfo Firidolfi por cuenta de lo que se le debe y para que el depositario se los libre, los 207.620 reales de ellos en el administrador de salinas de Jaén por de resto del valor [de esta renta] de hasta fin de diciembre de 1722, y los 138.958 reales restantes en el de León, y por resto de dicho año.*

Rúbrica [del marqués de Campoflorido]

*Y de esta cantidad se ha de bajar la conducción regular y cargar tanto menos al señor Firidolfi.*

Idéntica rúbrica<sup>23</sup>

El acreedor del rey entrega la orden de pago y el *harebueno* al depositario o tesorero que debe pagar (en el caso citado, el depositario de salinas). Una carta de Campoflorido al responsable de un cuartel indica la marcha a seguir: don Juan del Campo, destinatario de la carta, debe presentarse en la Tesorería Mayor para que se le entreguen *harebuenos* sobre el tesorero de la casa de moneda de Madrid, pues Campoflorido ya dio la orden para que dicho tesorero le pague 25.000 reales; luego, Campo se personará en la casa de moneda<sup>24</sup>.

<sup>21</sup> Así, el Contador de la Intervención de la Data de Verdes, don Francisco de Valdés Nasao, indica en octubre de 1724 que intervino los “los recibos de las partes interesadas y los boletines que se les dieron en caja” (carta de 09/10/1724, AGS, SSH, leg. 214-1).

<sup>22</sup> Dado lo que sigue, es prudente suponer que esta carta de pago es provisional y no formal o definitiva, ya que en caso contrario el Tesorero tomaría demasiados riesgos.

<sup>23</sup> AGS, SSH, leg. 214-1.

<sup>24</sup> Campoflorido a don Juan del Campo, 16/10/1723, Valdeavero, AGS, SSH, leg. 214-1

Verificado el pago, el tesorero o depositario conserva el *harebueno* del cajero (o la carta de pago provisional del Tesorero Mayor) y el recibo que le dio el beneficiario del pago. Lo entrega todo en la Tesorería Mayor, donde se le da una carta de pago formal en la que el Tesorero Mayor reconoce que el tesorero o depositario dio el dinero a la Tesorería Mayor<sup>25</sup>. Así, Verdes explica en un interrogatorio que él (cuando era Tesorero Mayor) sólo emitía cartas de pago formales cuando se devolvían los *harebuenos* al cajero de la Tesorería Mayor en Madrid. Evoca el caso del tesorero de la casa de moneda: “así dichas cartas de pago las dio el que declara en correspondencia y satisfacción (sic) de los harebuenos que el tesorero de dicha casa de moneda iba recogiendo del cajero de la Tesorería Mayor en consecuencia de las órdenes de dicho señor marqués [de Campoflorido], y hasta que los trujese dicho tesorero no podía llegar el caso de dar las cartas de pago formales<sup>26</sup>. El procedimiento garantiza el buen registro de las operaciones, ya que los tesoreros o depositarios de rentas no pueden contentarse con recibos para justificar su data ante la Contaduría Mayor, lo que les obliga a acudir a la Tesorería Mayor para obtener cartas de pago. En la cuenta final del Tesorero Mayor, tales fondos aparecen a la vez en el cargo, por deberse al Tesorero, y en la data.

### 5. Los criterios de la eficacia

Esta forma de control parece dar resultados satisfactorios en el terreno de la prevención del fraude o, por lo menos, su averiguación a posteriori. En efecto, los tesoreros de ejércitos no pueden esconder los caudales que ingresan al Tesorero Mayor ni retrasar su registro sin contar con la complicidad del contador de ejército y los que entregaron los fondos. Éstos, los arrendadores, tesoreros, depositarios, recaudadores de diversas rentas cuyo producto se confía al Tesorero Mayor, tienen interés en que se les hagan buenos los pagos que hicieron en nombre del Tesorero. La Contaduría Mayor de Cuentas puede eventualmente cotejar sus cuentas con las del Tesorero Mayor, para ejercer un control recíproco. De hecho, en las dos acusaciones vertidas contra Tesoreros Mayores en la primera mitad del siglo, nunca se habla formalmente de peculado o apropiación indebida de fondos; éste delito sólo se menciona a título de mera presunción en el caso Verdes<sup>27</sup>. Algunos coetáneos también ensalzan las ventajas de una cuenta única que permite evitar las duplicaciones causadas por los movimientos individuales o colectivos de los soldados de una provincia a otra, gracias a la correspondencia entre tesoreros y contadores de los diversos ejércitos y a la vigilancia de las

---

<sup>25</sup> Procedimiento descrito por Fernando Verdes Montenegro en sus preguntas a los contadores de las rentas de salinas, rentas generales y renta del tabaco (“Pedimento”, 27/06/1726, AGS, SSH, leg. 214-1 y 215-1). Lo confirman los interesados en sus respuestas entre julio y septiembre de 1726.

<sup>26</sup> Sesión del interrogatorio de 01/02/1726, AGS, SSH, leg. 215-2.

<sup>27</sup> La otra causa es la de Hinojosa, analizada por Madrazo: 2000. A pesar del título del libro, los documentos citados nunca evocan el peculado. El autor dedujo que porque el alcance de Hinojosa era negativo y por otra parte se había enriquecido, había robado. Mi interpretación es distinta: Dubet: 2010 a.

oficinas de la Tesorería en Madrid<sup>28</sup>. Así, en su promoción de un restablecimiento de la Tesorería Mayor, Francisco de Arriaza insiste en junio de 1726 en que en ésta todo se hacía sin “duplicar el pago”, “sin riesgo de duplicaciones”, porque las oficinas de Madrid, al reunir los papeles de todo el “continente”, conocían el haber de cada regimiento, aunque recorriera el reino entero, averiguando los errores y las informaciones maliciosas. En suma, para Arriaza, cuando el Tesorero Mayor rinde cuentas ante la Contaduría Mayor de Cuentas, el trabajo de verificación ya está hecho: “se forma una cuenta general tan autorizada de intervenciones y comprobaciones que sólo por que tenga la última solemnidad y su destino en el archivo de la Contaduría Mayor, como depósito de las cuentas de el patrimonio real, se presenta y fenece justamente en ella para que reciba el Tesorero Mayor su finiquito”<sup>29</sup>.

Ahora bien, el propio Arriaza reconoce que la elaboración de la cuenta final del Tesorero Mayor es laboriosa y necesita tiempo. Así, señala que Nicolás de Hinojosa no sólo se retrasó en la rendición de su cuenta de Tesorero General (septiembre de 1718-1720), sino también en la de sus ejercicios de Tesorero Mayor (enero de 1717-junio de 1718, marzo de 1724-febrero de 1726)<sup>30</sup>. Por cierto, como veremos, esta reflexión se puede interpretar como un ataque personal a Hinojosa, aunque lo niega Arriaza. No obstante, otros testimonios ponen de relieve la dificultad de la tarea de control y elaboración de las cuentas finales, como el de Tomás de Iriberry, que va citado más abajo. Por otra parte, la forma de control ordinario que acabo de describir resulta insatisfactoria a la hora de conocer el estado presente de las cajas. Lo evidencia el principal reproche dirigido a Verdes en 1724. En el estado de rentas y gastos previsibles para el año 1724 que presentó al rey en febrero, no supo ver que se podía contar con el resto del producto de varias rentas fiscales de 1723, supuestamente disponible (Dubet: en prensa a).

En otro texto, muestro cómo Verdes, acusado de ser un mal administrador en su empleo de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ya que fue incapaz de preparar el estado de fondos que serviría de base a las dotaciones de los gastos de 1724, contesta con argumentos simétricos. Las preguntas que dirige a los testigos movilizados por sus acusadores y la defensa que redacta a fines de septiembre de 1726 buscan justificar la oportunidad de los gastos que dispuso. Además, aunque insiste en que en tanto ministro, no le tocaba establecer el estado de fondos, tarea que corresponde a la Tesorería Mayor, se vale de su experiencia de Tesorero y su conocimiento de la materia (Dubet: en prensa a). Por ello, sus respuestas y las de los contadores, depositario y tesoreros interrogados en su causa, son útiles para el historiador que busca saber qué se podía conocer del estado de las diversas cajas del rey en un momento dado. Todos, en efecto, explican por qué unas informaciones asequibles a fines de 1724 no se podían conseguir en febrero de 1724 cuando se elaboró el estado de fondos. En particular, Verdes y los que fueron Contadores de la intervención de su Tesorería explican que

<sup>28</sup> Describo las disposiciones adoptadas para evitar gastos superfluos en Dubet: 2008, caps. 6 y 9.

<sup>29</sup> Carta a Juan Bautista de Orendain, Madrid, 11/06/1726, AHN, Estado, leg. 768.

<sup>30</sup> Carta a Juan Bautista de Orendain, Madrid, 26/07/1726, AHN, Estado, leg. 768.

el estado de fondos no puede ser sino una estimación basada en “juicio prudencial”, sin valor judicial<sup>31</sup>. A partir de estas fuentes, se puede reconstruir un catálogo de los fallos del control contable de la Tesorería.

## 6. Las dificultades del registro

No se trata, por cierto, de equiparar las lagunas de información y de fraude, aunque las primeras pueden facilitar el segundo. Las mayores dificultades proceden del desfase temporal inevitable entre el momento en que se decide el gasto, la realización del pago, y su posterior registro en las mesas de Contadores de la Tesorería Mayor.

Verdes y los contadores de su Tesorería evocan diversas situaciones en las que el Tesorero Mayor recibe una información insuficiente o demasiado tardía sobre el estado de los fondos que dependen de él.

- El caso más clásico es el de los gastos que no se verificaron o sólo se verificaron de forma parcial, en la caja de la Tesorería Mayor en Madrid o en las de los tesoreros de ejércitos. En estos casos, el tesorero que no pudo pagar por completo una libranza suele entregar un vale o boletín, como entonces se lo llamaba, al beneficiario de la libranza. En dicho boletín, reconoce su deuda para que el interesado pueda exigirle el pago más tarde o pedírselo a su sucesor. Fue lo que hicieron sucesivamente los Tesoreros Mayores Hinojosa y Verdes entre 1718 y febrero de 1726 con el Elector de Baviera. Verdes, quien sólo pudo pagar parte de la deuda transmitida por su predecesor Hinojosa, había emitido un boletín para el resto de la deuda<sup>32</sup>.

La operación tiene una traducción contable cuando el Tesorero rinde su cuenta después de cesar en su manejo. En efecto, el Tesorero Mayor saliente debe informar a su sucesor para que no se anule el crédito del acreedor. Así, el Tesorero saliente emite una carta de pago a favor de su sucesor en la que reconoce (ficticiamente) haber recibido de su sucesor el dinero que no pudo pagar al acreedor del rey. Además de garantizar la continuidad de la deuda, la operación permite asignar responsabilidades: el Tesorero saliente carga la suma en el cargo de su cuenta<sup>33</sup>. La práctica es común, y desde los años 1710, los ministros suelen invitar al Tesorero Mayor saliente y al entrante a respetarla. En 1724, quien escribe a Hinojosa y a Verdes al mes de terminar el ejercicio de Verdes es José Rodrigo (31 de marzo), Secretario de Justicia, por no poderlo hacer el propio Verdes, Secretario de Hacienda. Rodrigo pide a Verdes que reúna todos los boletines que no pagó para convertirlos en cartas de pago a favor de su sucesor Hinojosa. Así, Hinojosa podrá pagar a las partes. La operación se traduce por la presencia de la suma representada por los

<sup>31</sup> En su informe remitido a demanda de Verdes le 13/08/1726 (AGS, SSH, leg. 213-2).

<sup>32</sup> Explicación dada por el fiscal de la causa de Verdes, Lorenzo de Medina, a Juan Bautista de Orendain, 13/09/1725, AGS, SSH, leg. 215-1.

<sup>33</sup> Es una de las modalidades de lo que los franceses llaman la “reprise”. Dubet: 2010 b, entrada “Reprise”.

boletines en el cargo del Tesorero saliente, aquí Verdes, y en la data de su sucesor, Hinojosa<sup>34</sup>.

Tal práctica es central en el manejo de los Tesoreros Mayores, ya que permite mantener una deuda flotante. Así, siempre ocupa un espacio importante en las cuentas presentadas en la Contaduría Mayor, figurando a veces los pagos que no se hicieron o se hicieron parcialmente como “inciertos”<sup>35</sup>. Las averiguaciones hechas en casa de Verdes a raíz de su acusación darán la medida del crédito creado por el Tesorero o heredado de sus predecesores. En manos de su cajero en Madrid, se encuentran más de 12.000 boletines, para 3 años y medio de ejercicio<sup>36</sup>.

Estas operaciones obstaculizan la elaboración de un estado de fondos en medio del ejercicio del Tesorero. Sólo se procede a realizar un balance íntegro de los pagos ordenados y no ejecutados cuando concluye el ejercicio del Tesorero Mayor. Ésta es una de las operaciones más largas en la elaboración de la cuenta de éste. Así, a 18 de agosto de 1728, once meses después de cesar en su manejo, Tomás de Iriberry lo explica a su ministro Patiño. Para el Tesorero Mayor, se necesitan seis meses o más para “poner corriente la tesorería por el trato subcesivo que causan las cartas de pago que indispensablemente se han de dar”, no sólo por los libramientos “pendientes” sino también por las cartas de pago dadas por tesoreros anteriores, “infinitas en número”<sup>37</sup>.

Es tanto más dificultoso hacer un censo de todos los pagos suspensos o incompletos, cuanto que los contemporáneos le asocian el tratamiento contable a dar a los pagos a buenas cuentas (Legay: 2010) de los tesoreros de ejércitos. Aquí también, ya que no se dio toda la suma librada a un regimiento, el tesorero de ejército que hizo un pago parcial no reclamó al Tesorero Mayor la carta de pago necesaria para su data. En agosto de 1728, Patiño, Secretario de Hacienda, se refiere a los tesoreros de ejércitos que, con la garantía de permanecer en su empleo, dejan de formalizar los pagos que efectuaron, para hacerlo durante el siguiente ejercicio. Patiño lo describe así:

<sup>34</sup> Mensajes fechados a 31/03/1724, Buen Retiro. A Verdes, AHN, FC-MH, lib. 6623, fol. 21-22; a Hinojosa, AHN, FC-MH, lib. 6622, fol. 93. José Patiño da órdenes idénticas a Nicolás de Hinojosa y Tomás de Iriberry a 11/11/1726, AGS, SSH, leg. 210-1.

<sup>35</sup> En el cargo de Iriberry: “Más se le hace cargo de diecisiete mil novecientos y noventa y cinco reales y once mrs de vellón de que dio otra en veinte y nueve de octubre de 1727 a favor del referido tesorero general don Mateo Pablo Díaz, los mismos que hubo de haber don Urban Ruiz Velarde por una carta de pago dada por don Nicolás de Hinojosa en 31 de marzo de este año por la misma cantidad que le salió incierta por falta de cabimiento de otra que le dio en 28 de junio de 1726 sobre rentas reales de Murcia y su provincia en la mesada de diciembre del propio (sic) año por cuenta de lo que hubo de haber de la provisión de víveres de Aragón, Valencia y Cataluña de 69 992 reales que quedó reducida a 51 997 reales y 8 mrs que es la que se le abonó con más 106 077 mrs correspondientes a su conducción (sic) al respecto de 6 por ciento y ésta es entrada por salida en conformidad de las órdenes citadas antecedentemente.” AGS, TMC, leg. 1940, cargo 3º de Iriberry, pliego 1, fol. 2v-pliego 2, fol. 1v.

<sup>36</sup> Lorenzo de Medina Solórzano a Juan Bautista de Orendain, Madrid, 22/11/1724 (AGS, SSH, leg. 215-1).

<sup>37</sup> Iriberry a Patiño, Madrid, 18/08/1728, AGS, SSH, leg. 211-1.

---

*“practicando esto con un recibo que dan a favor del nuevo tesorero mayor que entra, haciéndose cargo como caudal que queda existente en su poder por buenas cuentas que dicen han hecho”<sup>38</sup>.*

El procedimiento es similar al descrito arriba. Su consecuencia inmediata es que no se puede saber en la Tesorería Mayor cuántos fondos efectivos hay en las cajas de los tesoreros de ejército en un momento dado. Por lo tanto, los estados de fondos reclamados al principio de cada año al Tesorero Mayor no pueden ser sino estimaciones. En agosto de 1726, los Contadores de la Intervención de la Tesorería Mayor, invitados a aportar su testimonio en el caso Verdes, lo confirman, en un informe claramente favorable a la defensa del ex Tesorero acusado:

*“no hay lugar para formar más tanteo que el que dicta la experiencia y noticia del estado del erario de un año a otro, y que a no ser en esta forma se tiene por caso negado formar el estado al principio del año, como se ha hecho siempre por las infinitas noticias que se deberían inquirir de las provincias del reino”<sup>39</sup>.*

- La relación entre la Tesorería Mayor y las cajas exteriores a ellas cuyos fondos se gastan en nombre del Tesorero Mayor constituye otro obstáculo a la hora de elaborar un estado de fondos fidedigno. Verdes y los testigos de su causa describen las lagunas de la información en este caso, dándoles interpretaciones contradictorias.

Ya explicamos el uso que se hace de *harebuenos* o cartas de pago provisionales para que los gastos efectuados por los titulares de diversas rentas fiscales figuren en la data del Tesorero Mayor. En principio, cada gasto debería señalarse a las mesas de la Tesorería después de verificarse. En la práctica, no obstante, los tesoreros o depositarios de rentas tardan en enviar sus *harebuenos* o cartas de pago y sus recibos a la Tesorería, esperando primero reunir un número suficiente de estos documentos. El Superintendente de la renta del tabaco, Jacobo de Flon, lo explica así:

*“Y en cumplimiento de lo que ordena la junta, debo informar que durante estuvo a cargo del señor marqués de Campoflorido la dirección de la real hacienda y al del señor don Fernando Verdes Montenegro la Tesorería Mayor, se distribuyó el producto de la renta del tabaco en esta corte y en las provincias en virtud de órdenes de dicho señor marqués, unas veces comunicadas por escrito, otras por contraseñas en las cartas de pago y boletines, y otras de palabra (...). En esta conformidad se pagaron por las arcas generales [de la renta del tabaco] de esta corte gruesas cantidades en virtud de harebuenos y boletines, los que después de algún*

---

<sup>38</sup> Texto de Patiño o de un colaborador suyo, conservado con la carta de 18/08/1728 citada en la nota 31, AGS, SSH, leg. 211-1.

<sup>39</sup> Juan Fermín de Barbería, Alejandro del Vega (sic), Joseph Antonio de Rivera, Pedro Felipe de León a la junta, Madrid, 13/08/1726 (AGS, SSH, leg. 213).

---

*tiempo pasaba juntos a la Tesorería Mayor el arquero de la renta para que se le despacharan las cartas de pago de su importe, en cuya disposición (como en todo lo conducente al paradero y distribución del valor de la renta) se caminaba de acuerdo y con inmediata (sic) comunicación de dicho señor marqués y las más de las veces sin la concurrencia del expresado señor don Fernando Verdes (...).”<sup>40</sup>*

El antiguo Tesorero Mayor lamenta esta carencia de información. Así lo confirma la pregunta, idéntica para todos, que hace a los contadores de las rentas generales, renta del tabaco y renta de salinas. El primero, Manuel Martínez, debe decir:

*“si se pagaba cantidad alguna sin su orden [de Campoflorido] ni la intervenía [Martínez] y si para ello le pasaba memorias continuas [a Campoflorido] del caudal que había en la tesorería de dichas rentas y se pagaba solamente lo que le mandaba en la propia tesorería, sin pasar a la Mayor dinero efectivo, y si todo se hacía sin mi noticia y comunicación, pagando el tesorero de dichas rentas los boletines y harebuenos que mandaba satisfacer el marqués sin carta de pago mía, la cual se daba después en virtud de ellos cuando los pasaban a la Tesorería Mayor, que regularmente sucedía mucho después de estar hechos todos los pagamentos.”<sup>41</sup>*

En suma, se hacen pagos en nombre del Tesorero Mayor y éste no lo sabe. Por cierto, Verdes insiste en que el ministro Campoflorido, quien inició la acusación contra él, había convertido la Hacienda real en su coto reservado, omitiendo sistemáticamente informar al Tesorero de los gastos que éste tendría que efectuar. Sus procedimientos sumarios causaron un perjuicio más al Tesorero, privándolo de las órdenes de pago que debían justificar su data. En efecto, las órdenes, cuando se dieron por escrito, desaparecieron cada vez que se destruyeron los harebuenos en que iban apuntadas:

*“Y para mayor prueba de que para la distribución de los referidos 138.-escudos y demás caudales de salinas se entendía dicho marqués de Campoflorido con este contador, su depositario y cajeros de la Tesorería Mayor con independencia mía, se justifican 28 partidas de las inclusas en las citadas certificaciones del depositario con otros tantos boletines originales en que están puestas las órdenes para su pago de letra del mismo marqués y otras sueltas, en las cuales se hallan algunas prevenciones hechas a los cajeros de letra del referido contador dimanadas de las que a éste le hacía en voz el marqués, y de uno y otro hago presentación con la solemnidad necesaria, no pudiendo ejecutarse del todo de la partidas por las muchas que se pagaban con sola la orden en voz, y porque las puestas en los harebuenos de los cajeros no pueden existir por la costumbre que tienen de romperlos luego que se han dado las cartas de pago formales,*

---

<sup>40</sup> Flon a Antonio López Salces, secretario de la junta de la causa de Verdes, Madrid, 13/07/1726 (AGS, SSH, leg. 214-1).

<sup>41</sup> “Pedimento”, 27/06/1726, AGS, SSH, leg. 214-1.



---

*por no ser los harebuenos (ya evacuados) instrumentos que pueden servirles a fin alguno y por obviar las equivocaciones que podrían producir.”<sup>42</sup>*

- Quedaría incompleto el elenco de casos de desfase entre las operaciones efectivas y su registro si no se mencionara una situación frecuente. Se trata de los fondos que se ingresan en las cajas de tesoreros de ejércitos pero, cuando concluye el ejercicio del Tesorero Mayor, todavía no han sido notificados a su Contador del Cargo. En efecto, aunque los tesoreros de ejércitos dieron cartas de pago provisionales a los tesoreros, arrendadores o recaudadores que les entregaron los fondos, éstos todavía no se han presentado en Madrid para pedir su carta de pago formal<sup>43</sup>. Cuando el Tesorero saliente prepara su rendición de cuentas, los tesoreros de ejércitos le comunican la información. En la cuenta que presenta el Tesorero Mayor en la Contaduría Mayor, las sumas correspondientes figuran en un capítulo especial del cargo, el cargo por consentimiento, lo que implica que el Tesorero reconoce el cargo aunque las partidas no están del todo formalizadas<sup>44</sup>. No hay sospecha de fraude aquí, ya que el interés de los tesoreros de ejércitos debería llevarles a retener la información. El Tesorero Iriberry, obligado a rendir cuentas sin tardar en agosto de 1728, puede presentar la lista de todos los ingresos que todavía no se formalizaron, en particular en Aragón y Cataluña, confirmando que este desfase entre el ingreso del dinero en las provincias y su notificación a Madrid es un fenómeno usual<sup>45</sup>.

## 7. Contra la cuenta única

En fin de cuentas, los procedimientos de conversión de los abonos en cartas de pago formales permitirían lograr la claridad deseada si el tiempo que corre entre las diversas etapas de la conversión no creara desfases. La consecuencia de éstos es que los estados y relaciones que pueden preparar contadores o responsables de las arcas nunca reflejan la situación exacta de las arcas reales. Ahora bien, para ciertos actores, la responsabilidad de tales defectos corresponde a la organización peculiar de la Tesorería Mayor que obliga al Tesorero Mayor y a los del ejército a refundir sus operaciones en un solo cargo y una sola data, incluyendo también en la cuenta las operaciones de cajas independientes. Se encuentran pocas críticas directas, y no siempre tenemos los elementos suficientes para definir la posición política exacta de los actores.

Algunos de los contadores interrogados en la causa de Verdes no se contentan con describir su carencia de información, sino que la atribuyen a la unicidad de la cuenta. Es el caso del Contador de la Casa de Moneda de Madrid. Éste explica que el tesorero de la misma, Andrés Marañón, hacía pagos en virtud de *harebuenos* emitidos por el cajero de la Tesorería Mayor, y posteriormente obtenía en la Tesorería Mayor unas cartas de pago formales, de

---

<sup>42</sup> Defensa de Verdes, septiembre de 1726, AGS, SSH, leg. 215-2.

<sup>43</sup> Véase el esquema núm. 2, Leyenda.

<sup>44</sup> AGS, TMC, leg. 1940.

<sup>45</sup> Iriberry a Patiño, 21/08/1728, AGS, SSH, leg. 211.

fecha posterior a los *harebuenos*. Sólo entonces, añade, el tesorero le informaba cuando le traía dichas cartas de pago para su intervención<sup>46</sup>. Además, el contador considera que la información era insuficiente, pues las cartas de pago no detallaban la lista de “interesados” que habían beneficiado de pagos ni la fecha de cada pago<sup>47</sup>. Manuel de Secada y Veneras, contador de la renta de salinas, se hace eco de estos argumentos, expresando su rencor:

*“Que el depositario general de salinas ha pagado y paga por menor los boletines de Tesorería Mayor y harebuenos de aquella caja sin que yo intervenga sino las cartas de pago que después se le dan del todo, y esto porque el depositario me las pasa, porque en ellas ni se previene ni ha querido prevenir que se revise con mi intervención, aunque lo he solicitado, a causa de que en Tesorería Mayor se regula como caja suya la de salinas. Y en estas cartas de pago no se expresa el pormenor de lo distribuido ni a quién (...).”<sup>48</sup>*

El reproche es claro. Cabe interpretar así la reivindicación de Secada: si la depositaría de salinas fuera del todo independiente de la Tesorería General, su Contador tendría informaciones más prontas y precisas sobre la actividad de su depositario. Aquí, Secada y Veneras defiende su espacio de competencias, sin que esto implique que suscribe a un proyecto alternativo de control contable.

Por su parte, Tomás de Iriberry, a quien Patiño confió la Tesorería Mayor de octubre de 1726 a septiembre de 1727, describe similares dificultades. Invitado en agosto de 1728 a no tardar más en rendir su cuenta, evoca el gran peso de las operaciones de control sobre los tesoreros de ejércitos. En efecto, al Tesorero Mayor le resulta tanto más dificultoso poner su cuenta a punto cuanto que los tesoreros de ejércitos no pueden presentar su propia cuenta sin obtener los abonos aprobados por él:

*“habiendo de refundirse en mi cuenta general las particulares de todos los tesoreros, hace también dilatar el que cada uno de éstos pueda presentar las suyas, hasta que por mí se les remitan los abonos de los pagos que han enviado (sic).”<sup>49</sup>*

No se trata de una crítica de la cuenta única. Iriberry, quien debe su empleo a Patiño, no está en condiciones de rechazar sus proyectos. El objeto de su carta es negociar un plazo añadido para rendir sus cuentas. Aun así, sus reflexiones ponen de realce el peso de las tareas a realizar antes de acceder a un conocimiento del estado de la Tesorería, en este caso, *a posteriori*.

---

<sup>46</sup> Corresponde a la etapa 9 del esquema núm. 3 adjunto.

<sup>47</sup> Carta de este contador a Lorenzo de Medina, 30/10/1725, reproducida en la defensa de Verdes de septiembre de 1726. Verdes no indica su apellido. Señala que el tesorero de la casa de moneda confirmó en dos ocasiones estas declaraciones en 1726 (AGS, SSH, leg. 215-2).

<sup>48</sup> Secada y Veneras a López Salces, Madrid, 30/07/1726 (AGS, SSH, leg. 214-1).

<sup>49</sup> Iriberry a Patiño, Madrid, 18/08/1728, AGS, SSH, leg. 211-1.

En cambio, Hinojosa sí se opone a la unicidad de la cuenta, llegando a poner en práctica su propuesta alternativa en 1726. La trayectoria del personaje, asociado a las primeras reformas de Felipe V, no permite explicar su postura como una reacción hostil a la nueva forma de administración, más ejecutiva, que se ha ido conformando desde la Guerra de Sucesión. Hinojosa promueve una concepción propia, distinta de la de los partidarios de la cuenta única, de lo que debe ser el control contable. En otros términos, confiere otro contenido a la “claridad” de las cuentas. Su postura fue evolucionando. En julio de 1718, en efecto, fue uno de los agentes más activos y tal vez uno de los iniciadores de la reforma que instituyó intendentes de provincias y transformó la Tesorería Mayor en Tesorería General<sup>50</sup>. Ahora bien, las instrucciones de la Tesorería General imponían al Tesorero constituir “un solo cargo y una sola data” con sus pagadores de ejércitos o provincias, que sustituirían a los tesoreros de ejércitos (Dubet: en prensa c). Cabe imaginar, a falta de datos documentales, que las dificultades prácticas de esta Tesorería General le condujeron a renunciar a la cuenta única. Más tarde, su conflicto con Verdes lo llevaría a radicalizar su postura. En cambio, en 1726, reproduce parte del esquema de 1718-1720, cuando se someten las operaciones del Tesorero General y sus relaciones con las principales cajas de rentas a la vigilancia de Contadores Generales de Valores y de la Distribución.

Creo que la evolución de Hinojosa no sólo es dictada por consideraciones técnicas sino también por su concepción del papel político del Tesorero, que no parece cambiar. Así, tanto en 1718 como en marzo de 1724, cuando obstaculiza las reformas que Verdes pretende introducir en la planta de su Tesorería Mayor, milita a favor de un Tesorero que, para ser eficaz y tranquilizar a los hombres de negocios, sea flexible en sus operaciones y no esté expuesto a vejaciones de los ministros. Las instrucciones de la Tesorería General de 1718 buscaron reforzar la capacidad de adaptación de la Tesorería dando facultades financieras inéditas a los intendentes de provincias, para que pudieran responder sin tardar a las necesidades locales (Dubet: en prensa c). En marzo de 1724, uno de los puntos de conflicto con Verdes es la transmisión al Tesorero siguiente de las deudas a pagar. Mientras que Verdes las quiere someter a la expresa aprobación del ministro, Hinojosa indica que si, de ahora en adelante, la gente puede temer que un ministro quisquilloso anule sus créditos, dejará de confiar en el crédito del rey<sup>51</sup>. Una forma de recordar que el ministro debe esforzarse por respaldar el crédito del Tesorero, y, por lo tanto, dar muestras de su confianza en él. Además, Hinojosa quiere aconsejar al rey a propósito de la política a seguir en materia de gasto y crédito, como el ministro de Hacienda (Dubet: en prensa a). Así, su Tesorero ideal es más

---

<sup>50</sup> Véase la cronología.

<sup>51</sup> Al margen del proyecto de “Planta nueva” de Verdes (03/03/1724), escribe: “No sé si me es lícito hacer reflexiones, pero en la duda me parece será poco útil al servicio esta disposición y en poco tiempo se experimentará su efecto, porque habrá apenas quien tome libramiento o boletín sin el caudal efectivo a la vista, y recelando con razón que si cesa el tesorero mayor que se le dio o vale poco este papel o ha menester seguir una pretensión formal, sólo para ponerle en habilitación.” (AHN, Estado, leg. 768).

autónomo de lo que Verdes y Patiño están dispuestos a tolerar. En su defensa, Verdes lo acusa de pretender escapar a cualquier subordinación al Ministro de Hacienda<sup>52</sup>.

Sin embargo, abandonar la unicidad de la cuenta no implica renunciar a la claridad de las cuentas. Al contrario, justifica la reforma emprendida en enero de 1726 con la protección del primer ministro, el duque de Ripperdà, por su proyecto de una cuenta “universal” de la Hacienda real. La reforma tiene dos vertientes:

- 1) Primero, la Tesorería, llamada General como en 1718, está sometida a un control externo, el de los dos Contadores Generales de la Razón, el de la Distribución y el de Valores, como entre mayo de 1717 y diciembre de 1720. Por ello, desaparecen los Contadores de la Intervención del Cargo y la Data de la Tesorería Mayor<sup>53</sup>. El control de los Contadores Generales es constante y se ejerce con todos los responsables de fondos del rey, en particular los tesoreros de ejércitos. A 29 de enero de 1726, Felipe V explica, en carta a su Gobernador del Consejo de Hacienda, que las dos Contadurías Generales llevarán

*“la cuenta y razón general, y particularmente de todos los haberes ordinarios y extraordinarios que por cualquier título puedan pertenecer a mi real erario, sin alguna excepción, como igualmente de la distribución de ellos.”*

Se trata de llevar “universalmente la cuenta y razón de todo lo que fuese entrada y salida de mi Real Hacienda”, precisa el rey<sup>54</sup>. La “instrucción y ordenanza” dada a la Tesorería el mismo día expone su objetivo práctico: el “universal conocimiento que conviene para aplicarlos [los caudales] a las cargas del Estado, según mis órdenes participadas por el duque de Ripperdà”. En cuanto al gasto, prevalecerá una “prudente economía”.

- 2) En contrapartida del control externo, la Tesorería General se reorganiza del todo. El Tesorero se hace “perpetuo”, para garantizar el crédito y la estabilidad de la caja:

*“(…) conviniendo igualmente que un empleo de tan especial confianza y decoro como el del Tesorero General tenga una estabilidad perpetua, no sólo por lo que se interesa en ella la fee pública sino también por las congruencias que han de resultar a mi real servicio de un continuado manejo”.*

---

<sup>52</sup> La orden real obtenida por Hinojosa en marzo de 1724, que corregía la instrucción dada por Verdes a la Tesorería, “aunque no la derogaba en el todo fue bastante para que lo quedase y sin subordinación a la Secretaría del Despacho de Hacienda el Tesorero Mayor”. En mayo –añade Verdes–, Orendain e Hinojosa dictaron al rey Luis I una resolución “dirigida a dejarle absoluto en la distribución del real erario sin alguna regla” (AGS, SSH, leg. 215-2).

<sup>53</sup> Cfr. nota 5 y cronología. Se representa la forma de control contable instaurada en el esquema 4.

<sup>54</sup> Carta de 30/01/1726, AHN, Estado, lib. 884, págs. 68-69.

Además, aunque debe ejercer su autoridad en los tesoreros de ejércitos, enviándoles reglamentos y formularios o pidiéndoles relaciones en cualquier momento, el Tesorero General lo hace “sin responder de ellos ni refundir sus cuentas en la de la Tesorería General”. La misma instrucción impone reglas más estrictas a los tesoreros de ejércitos, en particular para el pago de socorros a las tropas y el uso de los alcances. Todos, como el Tesorero General, deben enviar relaciones regulares en cargo y data a los dos Contadores Generales, que no dejarán de compararlas con las remitidas por los tesoreros y depositarios de rentas. Asimismo, se pretende corregir los efectos nocivos de la perpetuidad (desconocimiento del contenido de las cajas, del grado de ejecución de los pagos ordenados y el volumen de libramientos pendientes) obligando al Tesorero General y a los de ejércitos a rendiciones de cuentas anuales ante la Contaduría Mayor de Cuentas<sup>55</sup>.

La nueva organización conlleva beneficios individuales para Hinojosa: un mayor “decoro”, un riesgo menor, ya que sólo es responsable de la caja de Madrid. No obstante, la reforma también obedece a la voluntad de ganar tiempo en la rendición de cuentas, reduciendo el plazo que corre entre el momento en que se hacen las operaciones y el de su registro formal. Así, se pretende acabar con inconvenientes similares a los expuestos por Iriberry en agosto de 1728, en nombre de la búsqueda de un “más breve y ordenado método”<sup>56</sup>. Las cuentas de Hinojosa, para su ejercicio de siete meses, son menos voluminosas, en proporción, que las de sus predecesores y sucesores<sup>57</sup>.

¿Era viable el plan de Hinojosa? Resulta difícil pronunciarse, ya que su ejecución muy pronto es obstaculizada por los ataques que sufre de parte de los hermanos Patiño (José, Secretario de Indias y Baltasar, marqués de Castelar, Secretario de Guerra), a raíz de la caída de su protector, Ripperdá, en mayo de 1726 (Dubet: en prensa d). Las valoraciones de los estados de fondos preparados por Hinojosa, formuladas durante el verano de 1726 por Arriaza, Verdes Montenegro y más tarde por Patiño, son una crítica sistemática de la reforma, pero su hostilidad a la nueva organización y a la persona de Hinojosa no les dispone a entender la lógica de la primera. Por lo tanto, sería deseable disponer de los argumentos de que se valió Hinojosa para defenderse – si llegó a ponerlos por escrito. Asimismo, convendría consultar los archivos producidos por las Contadurías Generales de Valores y Distribución, para saber si pudieron elaborar la cuenta “universal” prometida, ya que su elaboración no le toca más al Tesorero, y para compararla con los estados de fondos elaborados por Tesoreros Mayores en años anteriores<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> “Instrucción y ordenanza a la tesorería general”, seguida de una carta de Felipe V a Hinojosa, 29/01/1726, AHN, Estado, lib. 884, págs. 68-73.

<sup>56</sup> Felipe V a Arriaza, 30/01/1726, AHN, Estado, lib. 884, págs. 68-69.

<sup>57</sup> Dos legajos finos, cuando la cuenta de Iriberry, para un año de ejercicio (octubre de 1726-septiembre de 1727) requiere seis legajos espesos. AGS, TMC, resp. legs. 1938-1938 y 1940-1944.

<sup>58</sup> Así, en la data de la cuenta de Hinojosa de marzo a septiembre de 1726, no aparecen los gastos que hicieron los tesoreros de ejércitos (AGS, TMC, leg. 1938-1940).

---

A falta de tales indicaciones, es prudente no suscribir al razonamiento que quiere que, ya que la Tesorería reorganizada por Patiño en octubre de 1726 se impuso de forma duradera, lo debe sólo a razones “razonables”, su superioridad en materia de control contable. Asimismo, Rafael Torres Sánchez, examinando la organización de la Tesorería General a mediados del siglo XVIII, indica que otra fórmula, “civil”, basada en las Direcciones Generales de Rentas, pudo haber sido viable (Torres Sánchez: en prensa). La idea de Hinojosa, de separar el control contable de la gestión de la Tesorería, o sea, de sacar el control general de la Tesorería General, pudo funcionar ya que fue adoptada en otras latitudes. Por fin, cabe señalar que cuando, un siglo después, los liberales se proponen centralizar más la Hacienda real y buscan antecedentes históricos a sus proyectos, el texto que citan es la instrucción de Hinojosa, aunque su héroe es Patiño<sup>59</sup>.

En suma, es poco convincente la explicación de que la preferencia de Verdes o Patiño por el modelo de Tesorería Mayor se basaría solamente en una superioridad técnica que, de momento, es difícil de demostrar. Por lo tanto, es preciso examinar de cerca las motivaciones políticas de los promotores de la Tesorería Mayor.

### **8. Cuenta única y subordinación del Tesorero**

Es una concepción distinta del gobierno de la Hacienda la que lleva a Verdes Montenegro primero y a Patiño después a optar por una solución opuesta a la de Hinojosa, y no sólo la comparación entre la capacidad objetiva de la Tesorería Mayor y la de los Contadores Generales de la Distribución y Valores en dar a conocer el estado de la Hacienda. No se trata de una oposición entre promotores de las reformas borbónicas por una parte y defensores de la vuelta a la diversidad de cajas y la pluralidad de los órganos de decisión que imperaba en el siglo anterior por otra parte. Ya señalé que las trayectorias de Verdes, Patiño e Hinojosa dejan constancia de su activa implicación en la buena marcha de las primeras reformas hacendísticas de Felipe V. En lo que se refiere al control financiero, los tres comparten una profunda desconfianza para con los agentes locales de la administración real. Así, pretenden limitar el margen de iniciativa que los tesoreros de ejércitos fueron adquiriendo por medio de los pagos a buenas cuentas y de su gestión de los “alcances de tropas”. Asimismo, afirman su deseo de moderar las competencias financieras de los intendentes. Lo explica un artículo de la instrucción de marzo de 1724 redactado por Verdes y aceptado, en lo que se refiere a los tesoreros de ejércitos, por Hinojosa: “han de cesar las facultades que se han abrogado (sic) los Tesoreros Mayores, intendentes y tesoreros de

---

<sup>59</sup> Canga Argüelles, en la entrada “Tesorería General” de su diccionario, se refiere a la instrucción de José Campillo para la Tesorería Mayor, de 1743, cuya arquitectura es similar a la de octubre de 1726. En cambio, su entrada “Contador General de Valores y Distribución” describe el sistema de control de la Tesorería General diseñado por Hinojosa (a quien no cita) en enero de 1726, elogiando su organización (Canga Argüelles: 1826-1827).

ejércitos, valiéndose de los reglamentos y ordenanzas<sup>60</sup>. En efecto, muchas tropas tienen alcances a su favor, por lo que

*“han pasado unos y otros a pagar a su arbitrio los créditos de esta naturaleza que les ha parecido, con la seguridad de que les deben ser armirables (sic) en cualquier tiempo siempre que sean de los sujetos a reglamentos y ordenanzas, por servir éstas de un general decreto de abono, de que ha resultado la falta de caudales aplicados por SM a otros fines de mayor privilegio y ejecución y la desigualdad de cobrar unos el todo y quedar otros en descubierto.”<sup>61</sup>*

En la defensa que redacta a fines de septiembre de 1726, Verdes indica que tal cláusula fue sugerida en 1724 por el marqués de Ledesma, miembro del gabinete del rey, responsable de los gastos de guerra durante la enfermedad del marqués de Castelar, ministro de Guerra. Ledesma explicaba que el pago de los “alcances de tropas” abría la puerta al fraude, ya que los intendentes y/o los tesoreros exigían premios a los soldados y oficiales a los que hacían el favor de ser pagados, mientras otros, injustamente, dejaban de serlo<sup>62</sup>. Hinojosa coincide en este análisis cuando, en la instrucción de la Tesorería General de 29 de enero de 1726, recoge estos argumentos, añadiendo que los tesoreros no deben hacer pagos a buenas cuentas. En la planta de la Tesorería Mayor de 30 de octubre de 1726, lo imita Patiño<sup>63</sup>.

Sin embargo, las coincidencias terminan así. Lo que distingue los dos proyectos es el espacio de influencia que conceden al Tesorero. Así, aunque Verdes y Patiño, como Hinojosa, exigen la “claridad” en las cuentas<sup>64</sup>, le dan un significado distinto. Para Hinojosa, la mayor amenaza sobre esta “claridad” procede del excesivo peso de la preparación de la rendición de cuentas final y el volumen de los justificantes que deben intercambiar el Tesorero y los tesoreros de ejércitos. Su crítica de los manejos ocultos de los intendentes y tesoreros locales

<sup>60</sup> “Órdenes, decreto, planta y resolución que se remitieron al señor don Nicolás de Hinojosa, Caballero del orden de Alcántara, del Consejo de SM en el tribunal de la Contaduría Mayor de la Real Hacienda, para servir segunda vez la Tesorería Mayor del Rey Nuestro Señor desde 21 de febrero de 1724, y para la oficina desde primero de marzo del mismo año de 1724”, AHN, Estado, lib. 884, págs. 48-66. La “Planta” se describe en las págs. 50-63.

<sup>61</sup> “Planta nueva”, 03/03/1724, AHN, Estado, leg. 768. Artículo ratificado por la resolución real de 17/03/1724 (AHN, Estado, lib. 884, págs. 63-66).

<sup>62</sup> Defensa de Verdes, septiembre de 1726, AGS, SSH, leg. 215-2.

<sup>63</sup> “Instrucción y ordenanza” du 29/01/1726, AHN, Estado, lib. 884, págs. 68-73. “Planta” de 30/10/1726, *ibid.*, págs. 75-84.

<sup>64</sup> El proyecto de instrucción para la Tesorería preparado por Verdes justifica así las reformas: “con el fin de que su cuenta se siga clara y visible y que las relaciones que se dieran sean una patente y continua demostración de el estado en que se hallare” (“Planta nueva”, 03/03/1724, AHN, Estado, leg. 768). En octubre de 1726, es la motivación explícita de las nuevas reglas dictadas por Patiño: “para el mayor resguardo y paradero de los caudales de mi real hacienda y para la mayor claridad y brevedad de la ordenación de vuestra cuenta y de la de los demás tesoreros generales que os sucedieren” (Decreto de 30/10/1726, AHN, Estado, lib. 884, págs. 75-84).

no se extiende al Tesorero Mayor, quien debe beneficiar de una “especial confianza”, como lo señala la instrucción de enero de 1726.

A Verdes y Patiño en cambio, les preocupa más la autonomía excesiva que van adquiriendo los Tesoreros Mayores en su gestión cotidiana, en detrimento del Secretario de Hacienda. Así, en su proyecto de artículo de 1724, Verdes mencionaba las facultades de los Tesoreros Mayores, y pretendía someter cualquier pago diferido y transmitido por un Tesorero a su sucesor al visa del ministro de Hacienda. Ya sabemos que Hinojosa había explicado su reticencia. En cuanto a Patiño, quiere prevenir las eventuales disimulaciones que podrían encubrir las operaciones de transmisión de un Tesorero a su sucesor. Los tesoreros y el Tesorero Mayor tienen la posibilidad de cargar en su cuenta los libramientos que no hicieron efectivos o el dinero y efectos que conservan en su caja. Para él, sacan un provecho ilícito de esta modalidad de cuenta, constituyendo fondos ocultos que se transmiten de un ejercicio a otro:

*“practicando esto con un recibo que dan a favor del nuevo Tesorero Mayor que entra, haciéndose cargo como caudal que queda existente en su poder por buenas cuentas que dicen han hecho, y tal vez suele ser dinero efectivo en porciones considerables de que no se tenía noticia y procede de las tesorerías antecedentes, trayéndose de unas cuentas en otras por existente este caudal hasta que se les averigua en la cuenta final, de que resulta haberles sobrado dinero en todas, siendo tan en perjuicio de la Real Hacienda.”<sup>65</sup>*

En otros términos, los tesoreros, para quienes resulta más difícil cometer fraudes en su cargo, lo hacen en su data, creando fondos disponibles para ellos y sus socios, a escondidas del rey. ¿En qué consiste la culpa? El carácter moral y penalmente condenable de la retención suscita controversias en aquella época<sup>66</sup>. Por ello, Patiño se refiere al perjuicio causado a la Hacienda Real. Puede que piense en los inconvenientes sufridos por acreedores importantes y eventualmente capaces de ejercer represalias. También podría pensar en los responsables de fondos del rey que piden remuneraciones por supuestos préstamos al rey, cuando en realidad el rey tiene dinero en sus cajas. Tal sospecha es un lugar común. En los mismos años, es uno de los reproches que los hermanos Paris dirigen a los oficiales de la Hacienda en Francia, valiéndose del argumento para justificar una reforma de los procedimientos de control contable cuyo fin, como en el caso de la Tesorería Mayor, es “conocer el estado de sus cajas”<sup>67</sup>. En particular, acusan a los Tesoreros de los Extraordinario de la Guerra de la época

<sup>65</sup> “La providencia que se quiere tomar de que los tesoreros de ejércitos...”, Texto redactado por Patiño o un colaborador suyo, 18/08/1728, AGS, SSH, leg. 211-1.

<sup>66</sup> Waquet: 2004, caps. 5-6; Dubet: 2010 b, entradas “rétention” y “fraude”.

<sup>67</sup> “No les fue difícil persuadir que habían adelantado mucho dinero, cuando debían sumas considerables” (*Édit concernant les registres-journaux qui doivent être tenus par tous les officiers comptables & autres chargés de la perception, maniement & distribution des finances du Roy, & des deniers publics, du mois de juin 1716*, preámbulo, traducción mía). Lemarchand: 2010.



de Louvois de sacar partido de unas reglas contables de transición de un ejercicio a otro similares a las descritas en España para constituir un fondo oculto a disposición del ministro de Guerra – y no de Hacienda<sup>68</sup>. Las preocupaciones de Patiño, quien denuncia idénticas manipulaciones contables, son similares, ya que se propone subordinar la Tesorería Mayor en exclusiva al ministro de Hacienda.

Las soluciones imaginadas por Verdes y luego Patiño para resolver estas dificultades se oponen a las de Hinojosa. Para ellos, la unicidad de la cuenta no es responsable de los fallos descritos. Al contrario, es preciso consolidarla. En su defensa ante la junta encargada de su causa, en septiembre de 1726, Verdes acusa a Hinojosa de haber intentado preparar las dotaciones del gasto de guerra como si éste se basara en cajas separadas:

*“Sólo presentó [en el gabinete] el abultado papel que llamaba ‘Estado y dotación’ de 22 del mismo agosto (que se halla con los de esta causa), cuyo volumen y confusión, de suponer dotadas en él las clases de la monarquía fingiendo una aplicación separada sin método ni regla, y como si para cada una hubiera tesorería y bolsa distinta y no fuera general para todas la Tesorería Mayor, fue notada con admiración de todos.”<sup>69</sup>*

Más abajo, remata el ataque contra la Tesorería General al modo de Hinojosa:

*“Pero no es mucho se equivoque en esto cuando siempre que ha podido alterar con nuevas reglas y cláusulas de apariencia la cuenta universal, lo ha ejecutado con tanto acierto, que consiguió dejar sin alguna la Hacienda, especialmente en los ejércitos, así en su tiempo antecedente de Tesorero General como en la establecida para desde 1º de marzo de este año de 1726.”<sup>70</sup>*

Con toda probabilidad, cuando escribe estas líneas, Verdes está al tanto de la empresa de evicción de Hinojosa y la estrategia de conquista del poder de Patiño. En efecto, durante el verano de 1726, Francisco de Arriaza intenta convencer al monarca de que la superioridad de la Tesorería Mayor sobre la General de Hinojosa procede de la unicidad de la cuenta. En el estado actual de la Tesorería General, explica en junio de 1726, Hinojosa, aunque puede

---

<sup>68</sup> Lo escribe Luchet, quien se funda en textos de Paris-Duverney. Los Tesoreros de lo Extraordinario de la Guerra sabían “retener el dinero, aplicarlo a sus negocios, tolerar su circulación en las industriosas manos de sus cajeros, sin estar expuestos a dar cuenta de ellos, salvo cuando vendían su oficio o la muerte los despojaba de él; además, en virtud de un uso abusivo e intolerable, cuando rendían su cuenta ante el Consejo y estaban alcanzados en dos o tres millones, el ministro emitía una ordenanza para que su débito pasara de una cuenta a la siguiente. Quien introdujo el método fue el señor de Louvois, para tener siempre caudales ignorados del ministro de Hacienda, disponibles para servir sus grandes proyectos. Cuando murió este ministro, se hallaron en la caja de dichos Tesoreros veintitrés millones que por este medio llevaban mucho tiempo siendo inútiles.” (Luchet: 1776, 90-91, traducción mía). Agradezco a Joël Félix esta preciosa referencia.

<sup>69</sup> Defensa de Verdes, AGS, SSH, leg. 215-2.

<sup>70</sup> Defensa de Verdes, AGS, SSH, leg. 215-2.

teóricamente reclamar informaciones a los tesoreros de ejércitos, no puede reunir la información precisa para establecer una cuenta universal, ya que no es responsable de dichos tesoreros y sus cuentas van por separado. Al contrario, la Tesorería Mayor de Guerra es una verdadera “Veeduría General” que sí responde a esta exigencia<sup>71</sup>. Patiño, quien desde la primavera manifiesta su interés por la Secretaría de Hacienda<sup>72</sup>, no interviene de forma visible cuando Arriaza y el Secretario de Hacienda, Orendain, examinan a los candidatos a la sucesión de Hinojosa y critican la confusión de los estados elaborados por Hinojosa desde julio<sup>73</sup>. Pero en septiembre, Patiño entra en el campo de batalla cuando el rey le manda, así como a su hermano Castelar y a Orendain, imaginar soluciones para ‘reglar la real hacienda, aumentarla (sic) y ponerla en la mayor y más conveniente claridad’<sup>74</sup>. Las primeras disposiciones adoptadas por Patiño al acceder a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda (29 de septiembre de 1726) confirman que la unicidad de la cuenta de la Tesorería Mayor es primordial para él. Tomás de Iriberry, candidato desde agosto a la sucesión de Hinojosa, entra en actividad a primero de agosto, con el título de Tesorero Mayor.

Para Patiño, como para Verdes, en efecto, no conviene renunciar a la cuenta única sino reforzar su control. La instrucción de Patiño al Tesorero Mayor (30 de octubre) recoge así varias de las reformas del procedimiento contable que Verdes consideró en 1724 e Hinojosa consiguió neutralizar. Insiste en las reglas que rigen las operaciones de transición de un Tesorero a otro, ya que en su estado actual posibilitan una excesiva autonomía de los tesoreros. Así, cualquier deuda que el Tesorero saliente transmita a su sucesor deberá ser confirmada por el ministro, que se trate de un boletín, una libranza no pagada o un alcance de tropas. La medida pretende acabar con la especulación a la baja sobre boletines que tardan en pagarse. Por otra parte, los tesoreros no pueden arbitrar las prioridades en los pagos. A quien le toca definir las es al rey, en base a los privilegios y “circunstancias” de los interesados, por ser ésta su “facultad privativa”: aquí, el texto de Patiño recoge a la letra el proyecto de Verdes de febrero de 1724. Conviene señalar que durante el verano de 1726, los Contadores de la Tesorería de Verdes interrogados en la causa de éste, sugirieron también esta solución. Explicaron en efecto que la Tesorería Mayor solía acoger a los interesados a medida que se presentaban en ella, porque era imposible seguir una regla para fijar una jerarquía de prioridades en los pagos, a menos que el ministro de Hacienda distinguiera diversas categorías de créditos a pagar<sup>75</sup>.

Para conocer mejor la situación de las cajas, se invita a los tesoreros de ejércitos a enviar justificantes de su gasto cada tanto: cada seis meses, decía Verdes en marzo de 1724;

<sup>71</sup> Arriaza a Juan Bautista de Orendain, 11/06/1726, AHN, Estado, leg. 768.

<sup>72</sup> Montgon, enviado francés residente en Madrid, escribe al ministro de Exteriores de Francia : “parece que el marqués de Castelar y Patiño su hermano podrían entrar en Secretarías, el primero para lo de la Guerra y el otro para la Hacienda” (carta de 03/05/1726, AMAE, CPE 344, fols. 257r-263r. Traducción mía).

<sup>73</sup> Estudio la estrategia de conquista de la Secretaría de Patiño en Dubet: en prensa d.

<sup>74</sup> Billeto de Orendain, 15 ?/09/1726, AGS, SSH, leg. 201-1.

<sup>75</sup> Informe de 13/08/1726 (AGS, SSH, leg. 213-2).

cada tres meses, estipula Patiño en octubre de 1726. Por fin, Verdes quiso perennizar un control que él, en tanto Tesorero, había impuesto al cajero de la Tesorería en Madrid, para controlar la masa de boletines y harebuenos acumulados. Hinojosa, ofendido por lo que interpretaba como una forma de desconfianza, se negó. Patiño lo instituye. El complemento de la reforma es la afirmación de la autoridad del ministro. El proyecto de instrucción de marzo de 1724 ya preveía que sólo las órdenes del Secretario de Estado y del Despacho tendrían validez. La instrucción de la Tesorería General de 1726 confiaba este papel a Ripperdà. La de Patiño precisa que el ministro será el único en dar órdenes, lo que excluye a los demás ministros.

### 9. Negociación y técnica contable

Lo expuesto hasta aquí nos condujo a formular una hipótesis sobre las razones por las cuales Patiño y los que le apoyan se decantan por el modelo de Tesorería Mayor. Para ellos, la obtención de la información necesaria para la “claridad de las cuentas” pasa por dos requisitos: hacer del Tesorero un subalterno del Secretario de Hacienda; crear, por medio de la unicidad de la cuenta, obligaciones recíprocas entre el Tesorero Mayor y los tesoreros de ejércitos, para obligar al primero a informarse sobre el estado de las arcas de los segundos, como en una “Veeduría General”, y forzar a los segundos a entregar la información.

Esto no explica, sin embargo, por qué se logra imponer el modelo a largo plazo. Además del favor de la pareja real de que se beneficia Patiño, creo útil buscar pistas de explicación en el funcionamiento diario de la Tesorería y los beneficios políticos que el Secretario puede sacar de ella. En efecto, las referencias que se hicieron arriba al intercambio entre Patiño e Iriberry, en agosto de 1728, nos permiten comprobar que no se resuelven todas las dificultades asociadas a la cuenta única. No obstante, ésta se mantiene. Por otra parte, conviene observar cómo Patiño resuelve la principal objeción de Hinojosa, el riesgo de quitarle crédito al Tesorero transformándolo en mero subalterno. Se trata de saber en qué medida la buena marcha de la reforma impone aquí flexibilizar el modelo. En las páginas que siguen, se ofrecerán pistas de reflexión centradas exclusivamente en la relación que se establece entre el Secretario de Hacienda y los dos primeros Tesoreros. No pretendo, con ellas, ofrecer una explicación acabada.

Para Patiño, el buen gobierno de la Hacienda exige el control de las cuentas. En su memoria al rey redactada poco después de acceder al ministerio, escribe

*“El gobierno general de la Hacienda, según mi corto entender, consiste en unas reglas de fiel y segura administración, en el recobro de sus productos, en una exacta cuenta y razón así de la entrada como de la salida, en una cuidadosa dirección, su oportuna aplicación, y en sus posibles aumentos.”*

De hecho, el ministerio doble de Patiño, en las Indias (mayo de 1726-3 de noviembre de 1736) y la Hacienda (29 de septiembre de 1726-3 de noviembre de 1736), abunda en

reglamentaciones del control contable. Así, prolonga el esfuerzo de regulación del control contable de diversos sectores de Marina, que ya inició en tanto Intendente General de Marina, completando en particular las ordenanzas de intendentes, tesoreros y contadores de marina (e de enero de 1725) y las normas contables de los arsenales; exige relaciones del estado de la caja del tesorero de Rentas Generales cada semana (agosto de 1727), da nuevas instrucciones a los administradores del tabaco (24 de diciembre de 1726), reforma la pagaduría de juros para mejorar su “cuenta y razón” (17 de junio de 1734), pide informaciones sobre las cuentas de la compañía inglesa del asiento (1732-1736)<sup>76</sup>. Sería deseable estudiar estos textos de forma conjunta para saber si corresponden a una visión coherente. De momento, se pueden considerar como señales patentes del interés de este hijo de veedor para la contabilidad.

En lo que toca a la Tesorería Mayor, Patiño es vigilante. Multiplica las directivas a Iriberry e Hinojosa para organizar la transición entre ellos. Explicita personalmente al primero las reglas a seguir para pagar las deudas heredadas de su predecesor<sup>77</sup>. En los dos años que siguen al restablecimiento de la cuenta única, completa dichas reglas con dos medidas que buscan mejorar todavía el conocimiento del estado actual de la Tesorería, obligando a los Tesoreros a realizar balances más frecuentes del volumen de los libramientos satisfechos o pendientes. Las dos medidas van juntas, aunque se toman a pocos meses de distancia. En septiembre de 1727, Patiño decide que el ejercicio de Tesorero Mayor será anual, para que aproveche el año siguiente para presentar su cuenta en Contaduría – lo que da a entender que podría haber dos Tesoreros alternativos<sup>78</sup>. En agosto de 1728, cuando Iriberry solicita más tiempo para presentar su cuenta, explicando que su correspondencia con los tesoreros de ejércitos requiere seis meses más de tratamiento administrativo, como mínimo, Patiño responde de forma tajante: Iriberry sólo tendrá tres meses más, bajo pena de perder su plaza de Consejero de Hacienda; en adelante, los tesoreros de ejércitos también serán anuales, con fechas de ejercicio idénticas a las de su Tesorero Mayor<sup>79</sup>. Teóricamente, estas dos medidas permiten elaborar cada año un estado preciso de las rentas, los gastos ordenados y los pagos realmente hechos en el año anterior, reduciendo los fallos del control contable que la causa de Verdes puso de relieve.

Sin embargo, aunque queda por hacer un balance de la actividad de Patiño en materia de control contable, cabe insistir en que el éxito que generalmente se le concede a Patiño no es fruto solamente de su capacidad en crear estructuras de control y ponerlas en ejecución. De

---

<sup>76</sup> Ofrece una lista exhaustiva de tales disposiciones Pérez Fernández Turégano: 2006. Estudian las instrucciones para la renta del tabaco Rodríguez Gordillo: 2008 y Solbes Ferri: 2008. Sobre la política de control contable de la trata de esclavos: Donoso: 2007.

<sup>77</sup> Cartas intercambiadas entre noviembre de 1726 y enero de 1727, AGS, SSH, leg. 210-1. AHN, FC-MH, lib. 6625 et 6626.

<sup>78</sup> Decreto de 15/09/1727, AGS, SSH, leg. 211.

<sup>79</sup> Patiño a Mateo Pablo Díaz (Tesorero Mayor) y a Iriberry, 18 y 20/08/1728, AGS, leg. 211-1.

hecho, no se aplica la anualidad prevista en 1727<sup>80</sup>, ya que Patiño prefiere mantener a Mateo Pablo Díaz, Tesorero desde octubre de 1727, en la Tesorería. Éste, buen conocedor de una de las mejores consignaciones, la renta del tabaco, además de una actividad intensa (si hemos de creer sus cartas a Patiño), pone su red de parientes y amigos al servicio del crédito real. Así, lo determinante aquí es la confianza en un hombre de negocios a la vez fiel y acreditado.

Además, donde Patiño innova es en las medidas que completan la reforma de la Tesorería. He aquí una de las razones de su éxito, más político que propiamente contable. En efecto, consigue concentrar en su persona responsabilidades que estaban repartidas entre individuos distintos, ya que a principios de octubre de 1726, además de Secretario de Hacienda (en lugar de Juan Bautista de Orendain), el rey le nombra Superintendente y Gobernador del Consejo de Hacienda, Superintendente de Rentas Reales y de la Renta de Salinas (en lugar de Arriaza), y por fin se le subordina el Superintendente de la Renta del Tabaco, Jacobo de Flon<sup>81</sup>. Así, sus competencias se extienden a la recaudación de rentas, a la jurisdicción sobre la Hacienda y a la “distribución de fondos”, que monopoliza<sup>82</sup>. La reorganización de la Renta del Tabaco, en diciembre de 1726, sitúa a los tres administradores de la renta bajo su autoridad directa (Solbes Ferri: 2008). Por lo tanto, su situación es más confortable que la de Verdes en 1724, ya que accede directamente a informaciones relativas a tres grandes rentas (tabaco, salinas, rentas generales), además del producto procedente de América, como ministro de Indias. Para que funcione el control contable, sin embargo, es preciso que Patiño informe al Tesorero de las órdenes de pago que emite, en particular cuando se sitúa el pago en cajas formalmente independientes de la Tesorería, como son las de las rentas mencionadas. Su éxito en lo relativo a la claridad de las cuentas no dependerá solamente del respeto formal de las nuevas reglas de la Tesorería. También dependerá de la capacidad de Patiño en establecer una correspondencia fluida con el Tesorero Mayor y los administradores de las rentas que se gastan en nombre de éste, lo que ni Campoflorido (con Verdes) ni Verdes (con Hinojosa) consiguieron en su tiempo.

\* \* \*

La búsqueda de un modelo de control contable después de la Guerra de Sucesión es una historia conflictiva, cuyos episodios no terminan con el abandono de las intendencias de provincia y la Tesorería General en 1721. Estos conflictos entre los hombres que contribuyeron a erigir la alta administración borbónica no tienen por qué sorprender, ya que también se dan en otros ámbitos de la hacienda en los mismos años, en particular a propósito de la recaudación fiscal y el abastecimiento militar. Sin embargo, suelen interesar menos,

<sup>80</sup> Hay que esperar el acceso al ministerio del marqués de La Ensenada para que se apliquen estas reglas. Torres Sánchez: 2009 y en prensa.

<sup>81</sup> Felipe V a Patiño, San Ildefonso, 09/10/1726, y cédula real de 23/10/1723, AHN, FC-COGR, lib. 8012, fol. 209-211, núm. 459. Pérez Fernández-Turégano: 2006, cap. 5.

<sup>82</sup> Explicación dada por la cédula real de 23/10/1723, AHN, FC-COGR, lib. 8012, fol. 209-211, núm. 459.

probablemente por prestárseles un carácter fríamente técnico. Al estudiar de cerca uno de los episodios más significativos del enfrentamiento entre los defensores de dos modelos antagónicos de control contable, no sólo se pretende dar cuenta del grado creciente de preparación técnica de varios miembros de la alta administración financiera de Felipe V, en particular sus ministros de Hacienda, tesoreros y contadores, y de su aguda conciencia del valor de esta profesionalidad. El análisis de los argumentos de los grupos enfrentados permite afinar el conocimiento de sus proyectos políticos para el gobierno de la Hacienda y, a través de él, la forma de la monarquía. En este caso, quisimos insistir en que el éxito de la opción defendida por Patiño, la que corresponde a una concepción centralizada y vertical de la monarquía ejecutiva, no se imponía lógicamente, como efecto de un progreso en la eficacia contable, sino que es fruto de complejos factores políticos que esperan un estudio más completo.

### ABREVIATURAS

AGS : Archivo General de Simancas (Valladolid)  
TMC : Tribunal Mayor de Cuentas  
SSH : Secretaría y Superintendencia de Hacienda  
AHN : Archivo Histórico Nacional (Madrid) Estado  
FC-MH : Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda  
FC-COGR : Fondos contemporáneos, Colección General de Órdenes de Rentas  
AMAE : Archives du Ministère des Affaires Etrangères (París)  
CPE : Correspondance Politique, Espagne

### BIBLIOGRAFÍA

- Canga Argüelles, José (1826-1827):** *Diccionario de hacienda, para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella*, Londres.
- Castro, Concepción de (2004):** *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons.
- Donoso, Rafael (2007):** “Un análisis sucinto del Asiento de esclavos con Inglaterra (1713-1750) y el papel desempeñado por la contabilidad en su desarrollo”, *Anuario de Estudios Americanos*, 64, 2, 105-144.
- Dubet, Anne (2008):** *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- (2010 a): “Du bon maniement de l’argent du roi en Espagne au XVIIIe siècle. Les enseignements d’un procès pour fraude”, *Cahiers de Narratologie*, revista electrónica, 2010, N°18.
- (2010 b): diversas entradas en Marie-Laure Legay dir.: *Dictionnaire historique de la comptabilité publique*, Rennes, PUR.
- (en prensa a): “A la recherche du parfait Ministre des finances royales dans l’Espagne de Philippe V. Portraits contrastés” en Anne Dubet y Jean-Philippe Luis ed.: *Les financiers et la construction de l’Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)*.
- (en prensa b): “Entre dos modelos de gobierno de la hacienda militar. Las reformas de la Tesorería Mayor en España en 1721-1727” en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez ed.: *La construcción de un Estado Militar: la monarquía española (1648-1814)*.

- 
- (en prensa c): “Los intendentes y la tentativa de reorganización del control financiero en España, 1718-1720”, en Jesús Astigarraga y Guillermo Pérez Sarrión ed.: *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, Sílex.
  - (en prensa d): “Patiño y el control de la Tesorería General. Modelo y práctica”.
  - Jurado Sánchez, José (2006)**: *El gasto de la hacienda española durante el siglo XVIII. Cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703-1800)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
  - Kamen, Henry (1974)**: *La Guerra de Sucesión en España, 1710-1715*, Barcelone-Buenos Aires, México D.F., Grijalbo.
  - Legay, Marie-Laure (2010)**: entrada “A-bon-compte en Marie-Laure Legay dir.: *Dictionnaire historique de la comptabilité publique*, Rennes, PUR.
  - Lemarchand, Yannick (2010)**: entrada “Paris (frères)” en Marie-Laure Legay dir.: *Dictionnaire historique de la comptabilité publique*, Rennes, PUR.
  - Luchet (1776)**: *Histoire de Messieurs Paris. Ouvrage dans lequel on montre comment un Royaume peut passer dans l’espace de cinq années de l’état le plus déplorable à l’état le plus florissant*, Par Mr de L., Ancien Officier de Cavalerie.
  - Madrazo, Santos (2000)**: *Estado débil y ladrones poderosos en la España del siglo XVIII. Historia de un peculado en el reinado de Felipe V*, Madrid, Catarata.
  - Nava Rodríguez, Teresa (2004)**: “Nervios de bóveda”: las tesorerías centrales de la hacienda borbónica (1716-1743)” en Enrique Martínez Ruiz coord.: *III seminario hispanovenezolano. Vínculos y sociabilidades en España et Iberoamérica. Siglos XVI-XX*, Ciudad Real, 111-131.
  - Pérez Fernández-Turégano, Carlos (2006)**: *Patiño y las reformas de la administración en el reinado de Felipe V*, Ministerio de Defensa, Madrid.
  - Rodríguez Gordillo, José María (2008)**: “El pensamiento de los economistas españoles y la renta del tabaco en la primera mitad del siglo XVIII” en Agustín González Enciso: *Política económica y gestión de la renta el tabaco en el siglo XVIII*, Los libros de Altadis, 29-119.
  - Solbes Ferri, Sergio (2007)**: “Tesorerías de ejército: estructuras administrativo-contables para la gestión de los recursos fiscales en la España Borbónica. Galicia, 1765-1780”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 2007, núm. 16, 187-211.
  - (2008): “Estrategias de gestión de la renta del tabaco, 1726-1736. El gobierno de Patiño y la introducción de la administración directa” en Agustín González Enciso: *Política económica y gestión de la renta el tabaco en el siglo XVIII*, Los libros de Altadis, 121-173.
  - (en prensa): “Territorial availability of Financial Resources of the Spanish Royal Finances: the Army Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragon (1755-1765)”, *XIV International Economic History Congress*, Helsinki 2006, sesión 69, *Mobilising resources for war*.
  - Torres Sánchez, Rafael (2009)**: “Un solo cargo y una sola data. Reformas y funciones del Tesorero General de la Real Hacienda española en el siglo XVIII”, en Juan Jesús Bravo Caro y Siro Villas Tinoco ed.: *Tradición versus innovación en la España Moderna. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Universidad de Málaga (Málaga, 7 a 9 junio 2006), Málaga, Universidad de Málaga, 2009, vol. 1, p. 1199-1212.
  - (en prensa): “La militarisation des finances royales d’Espagne au XVIIIe siècle” en Anne Dubet y Jean-Philippe Luis ed.: *Les financiers et la construction de l’Etat en France et en Espagne du milieu du XVIIe siècle au milieu du XIXe siècle*.
  - Waquet, Jean-Claude (1984)**: *De la corruption. Morale et pouvoir à Florence aux XVIIe et XVIIIe siècles*, París, Fayard.

---

**APÉNDICE**  
CRONOLOGÍA DE LAS REFORMAS DE LA TESORERÍA<sup>83</sup>

- 1703, 2 de octubre. Nombramiento del conde de Moriana como Tesorero Mayor de Guerra, bajo las órdenes del recién creado Secretario del Despacho de Guerra, el marqués de Canales (2 de septiembre). Forma cuenta única con los pagadores de ejércitos elegidos por él.
- 1704, 13 de agosto. Supresión de la Secretaría del Despacho de Guerra. Antonio de Ubilla, marqués de Rivas, vuelve a ser Secretario del Despacho Universal.
- 1704, 17 de octubre. Supresión de la Tesorería Mayor de Guerra.
- 1705, 1 de junio. Restablecimiento de la Tesorería Mayor de Guerra, confiada al conde de Moriana. Forma cuenta única con los tesoreros de ejércitos elegidos por él, algunos de los cuales tienen pagadores. Termina su ejercicio en junio de 1707.
- 1705, 11 de julio. Creación de la Secretaría del Despacho de Hacienda y Guerra, confiada a José Grimaldo. El Tesorero Mayor se sitúa bajo sus órdenes.
- 1707, julio. El marqués de Campoflorido es Tesorero Mayor de Guerra, hasta junio de 1709.
- 1709, julio. Juan Antonio Gutiérrez de Carriazo es Tesorero Mayor de Guerra, hasta diciembre de 1711.
- 1712-junio de 1713. Desaparición del Tesorero Mayor de Guerra, a raíz de las reformas del conde de Bergeyck (institución de superintendentes de provincias que eligen a los tesoreros de su provincia).
- 1713, 1 de julio. Restablecimiento de la Tesorería Mayor de Guerra, confiada al conde de Moriana. Se restablecen las reglas anteriores del control (cuenta única del Tesorero Mayor y los tesoreros, intervención de los Contadores del Cargo y la Data que forman parte de la planta del Tesorero Mayor). Su ejercicio se prolonga hasta diciembre de 1716. Sigue estando bajo las órdenes del Secretario del Despacho de Hacienda, el marqués de Grimaldo.
- 1714, 18 de marzo. Nueva instrucción a los intendentes de provincias, firmada por Juan Orry.
- 1714, 6 de mayo. Aprobación real de una lista de tesoreros para todos los ejércitos y provincias dada por Moriana<sup>84</sup>.
- 1714, 30 noviembre. Creación de cuatro secretarías del despacho. Los distintos secretarios dan órdenes de gasto al Tesorero Mayor.
- 1715, 25 de marzo. Supresión de los intendentes de provincias. Siguen en pie los de ejércitos. En consecuencia, cesan los tesoreros, salvo en las provincias con tropas (Aragón, Cataluña, Valencia, Galicia, Extremadura, Castilla, Andalucía). Para los tesoreros de ejércitos y el Tesorero Mayor, la forma del control contable no varía<sup>85</sup>.
- 1717, 1 de enero. Nicolás Ginés de Hinojosa es Tesorero Mayor de Guerra. Su ejercicio se prolonga hasta 31 de agosto de 1718<sup>86</sup>.
- 1717, 1 de mayo. Creación de dos Contadurías Generales o de la Razón General, la de Valores y entradas y la de Cargas y salidas (llamada posteriormente de Distribución). Reúnen en sí las 11 oficialías de libros del Consejo de Hacienda. Lorenzo de las Veneras y Antonio López Salces ocupan las dos nuevas Contadurías. Intervienen el cargo y la data del Tesorero Mayor<sup>87</sup>.

---

<sup>83</sup> Fuentes : además de lo referido en este artículo y de las indicaciones singulares referidas en las notas siguientes, Dubet: 2008 y en prensa (c); Kamen: 1974; Castro: 2004; Dedieu: 2000.

<sup>84</sup> AHN, FC-MH, lib. 6608, fols. 250 y 260.

<sup>85</sup> AHN, FC-MH, lib. 6609, fol. 343.

<sup>86</sup> AGS, DGT, inv. 39, leg. 2.

<sup>87</sup> AHN, FC-COGR, lib. 8011, núm. 304.



- 1717, 11 de junio. Consecuencia de la reforma de 1 de mayo, se reforma la planta de la Tesorería Mayor, desapareciendo las mesas de los Contadores del Cargo y de la Data<sup>88</sup>. Sigue siendo vigente la cuenta única formada por el Tesorero mayor y los tesoreros de ejércitos.
- 1718, 3 de julio. Nueva planta del Consejo de Hacienda, que reorganiza las salas del Consejo y las Contadurías. Instituye un Contador General de Cuentas, jefe de la Contaduría Mayor de Cuentas (Julián Gutiérrez Maestre). Forman parte de la Sala de Gobierno los recién creados contadores de Valores y Distribución. En relación explícita con la reforma de la Tesorería y las intendencias, se prevé que los Contadores de resultados de la Contaduría Mayor de Cuentas alternarán con los Contadores de provincias<sup>89</sup>.
- 1718, 4 de julio. Nueva ordenanza de intendentes, que instituye intendentes de justicia, hacienda, policía en las provincias sin tropas y amplía las competencias de los de guerra. Los contemporáneos atribuyen su redacción a Patiño. Nueva planta de la Tesorería, que instituye una Tesorería General con pagadores en cada provincia, formando todos una cuenta única (“un solo cargo y una sola data”). Todos los Secretarios del Despacho pueden transmitir órdenes al Tesorero. En cada provincia con o sin tropas, al lado del intendente y el pagador, se instituye un contador principal. La reforma es efectiva a partir de 1 de septiembre. Nicolás Ginés Gómez de Hinojosa es Tesorero General y probablemente redactó la instrucción al Tesorero, pagadores y contadores.
- 1721, 1 de enero. La Tesorería vuelve a ser Tesorería Mayor, con tesoreros en las provincias con ejércitos en lugar de pagadores. Se restablece planta idéntica a la anterior a mayo de 1717, con Contadores de Cargo y Data en las oficinas de la Tesorería. Fernando Verdes Montenegro es Tesorero Mayor hasta febrero de 1724. La planta prevé que la Tesorería esté bajo la autoridad del Superintendente de Hacienda, pero en la práctica, varios Secretarios siguen dando órdenes al Tesorero.
- 1724, 1 de marzo. Nicolás de Hinojosa es Tesorero Mayor hasta febrero de 1726. Consigue evitar que Verdes Montenegro (Secretario de Hacienda) reforme el control de la Tesorería.
- 1726, 29 de enero. Nueva “instrucción y ordenanza” para la Tesorería General, aplicable a partir de 1 de marzo. Nicolás de Hinojosa es Tesorero General perpetuo. Desaparece la cuenta única: los tesoreros de ejércitos rendirán su cuenta por separado ante la Contaduría Mayor de Cuentas, así como el propio Tesorero General, cada año. La intervención ordinaria es externa, confiada a las Contadurías Generales de Valores y Distribución. Ellas llevarán “universalmente la cuenta y razón de todo lo que fuese entrada y salida de mi Real Hacienda”. En cuanto a los tesoreros de ejércitos, están obligados a proporcionar información al Tesorero General cada vez que lo pide.
- 1726, 1 de octubre. José Patiño, nuevo Secretario del Despacho de Hacienda, Gobernador del Consejo de Hacienda y Superintendente de Hacienda, destituye a Hinojosa y restablece la Tesorería Mayor, confiada a Tomás de Iriberry. Se restablecen la cuenta única y el control interno confiado a los Contadores del Cargo y de la Data que forman parte de la planta de la Tesorería. Se afirma la autoridad exclusiva del Secretario del Despacho de Hacienda y Superintendente sobre el Tesorero.

---

Anne Dubet es Catedrática en la Universidad Blaise Pascal, Clermont-Ferrand, Francia. Ha publicado *Hacienda, arbitrio y negociación política: los proyectos de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2003 y *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008. Ha dirigido la publicación de *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIe-XIXe siècles)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008 y participado en la del libro dirigido por Marie-Laure Legay: *Dictionnaire*

---

<sup>88</sup> AGS, DGT, inv. 39, leg. 2.

<sup>89</sup> AGS, Gracia y Justicia, leg. 814.

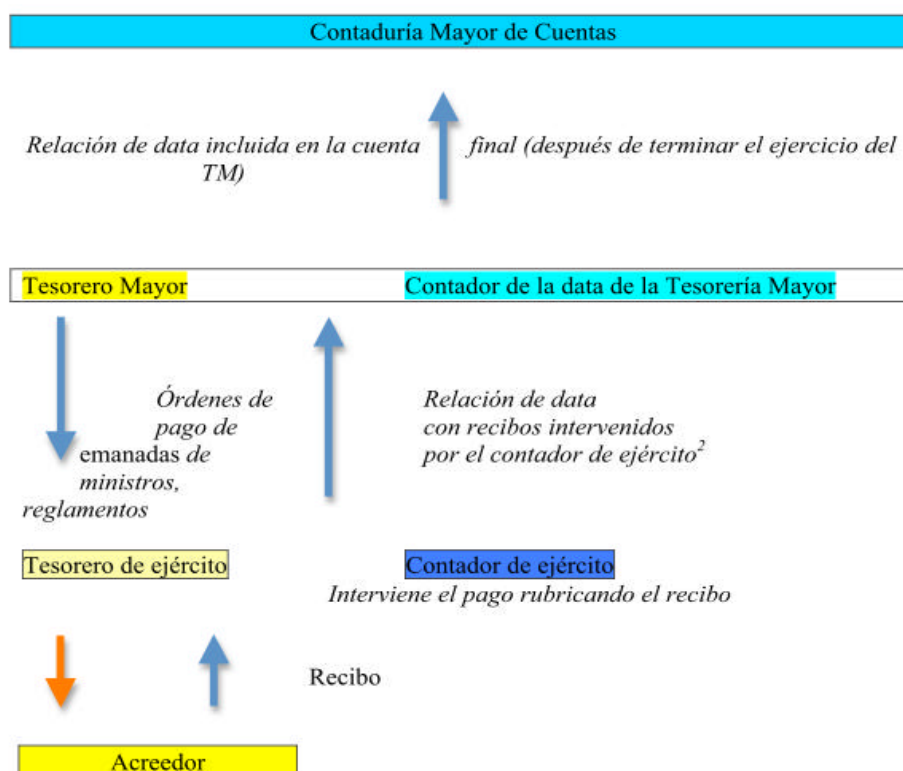
---

*historique de la comptabilité publique, 1500-1850*, Rennes, PUR, 2010. Actualmente, ha preparando tres publicaciones colectivas: con José Javier Ruiz Ibáñez: *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?*, Casa de Velázquez, obra publicada con la participación de la Universidad de Murcia - Proyecto *Red Columnaria*, Madrid, 2010; con Jean-Philippe Luis: *Les financiers et la construction de l'Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)* que se publicará en 2011; con Marie-Laure Legay: *Histoire de la comptabilité publique en Europe*, Rennes, PUR, en prensa, se publicará en 2011. Teléfono : 00.33.4.73.40.63.75. E-mail: [anne.dubet@univ-bpclermont.fr](mailto:anne.dubet@univ-bpclermont.fr).

Anne Dubet is professor at the University Blaise Pascal, Clermont-Ferrand, Francia. She has published *Hacienda, arbitramento y negociación política : los proyectos de erarios públicos y montes de piedad en los siglos XVI y XVII*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2003 and *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008. She has directed the publication *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIe-XIXe siècles)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008, and has participated in the book directed by Marie-Laure Legay: *Dictionnaire historique de la comptabilité publique, 1500-1850*, Rennes, PUR, 2010. Presently she has been preparing three joint books: in collaboration with José Javier Ruiz Ibáñez, *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII). ¿Dos modelos políticos?*, Casa de Velázquez, in collaboration with the University of Murcia - Proyecto *Red Columnaria*, Madrid, 2010; with Jean-Philippe Luis: *Les financiers et la construction de l'Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)*, a book that will be published in 2011; with Marie-Laure Legay: *Histoire de la comptabilité publique en Europe*, Rennes, PUR, a book in printing process that will be published in 2011). Telephone : 00.33.4.73.40.63.75. E-mail: [anne.dubet@univ-bpclermont.fr](mailto:anne.dubet@univ-bpclermont.fr).

ANEXOS

**Esquema 1 : El control de los pagos de los tesoreros de ejército dentro de la tesorería mayor<sup>1</sup>**



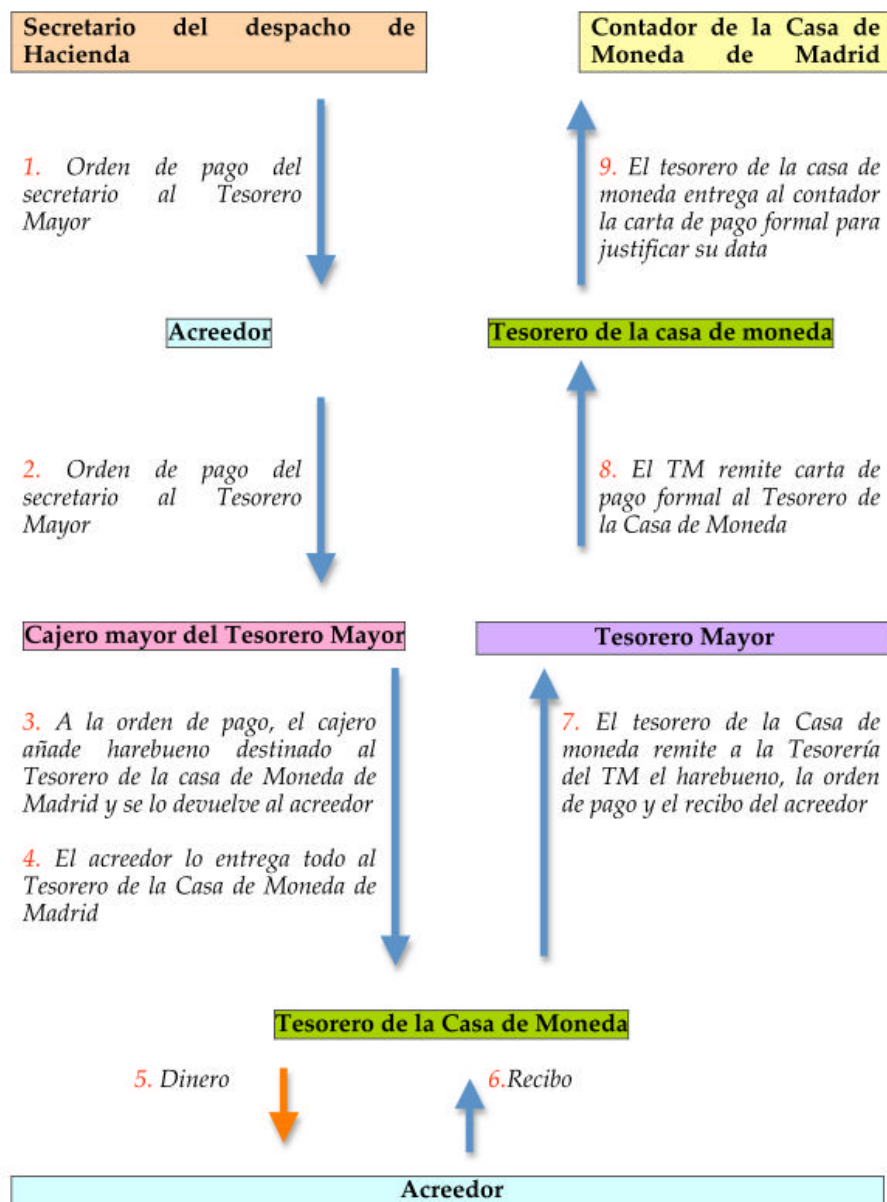
**Legenda:** flechas de color naranja: pago de dinero. Flechas azules: se remiten justificativos.

**Comentario:** el Tesorero Mayor se entera de los pagos hechos por los tesoreros de ejército cuando recibe la relación de su data, cada seis o tres meses (según las instrucciones). El contador de data de la Tesorería Mayor elabora al mismo tiempo la relación de la data del Tesorero Mayor que servirá de comprobante a la Contaduría Mayor de Cuentas y abona el pago en la data de la cuenta del tesorero de ejército (para las relaciones entre Tesorero Mayor y tesorero de ejército). La Contaduría Mayor de Cuentas sólo se entera cuando tanto el Tesorero Mayor como el Tesorero de ejército rinden su cuenta, después de finalizar su ejercicio.

<sup>1</sup> Antes de mayo de 1717, de 1721 a febrero de 1726, a partir de octubre de 1726

<sup>2</sup> El TE debe enviar la suya y el contador dirige su copia al contador de la data.





Esquema núm. 3 : Control de los pagos hechos por cajas exteriores a la Tesorería Mayor<sup>1</sup>. Circulación de los documentos y fondos.

Ejemplo: el tesorero de la casa de moneda de Madrid paga dinero a un acreedor del rey (sargento, asentista, ...) en nombre del Tesorero Mayor. Flechas azules: circulación de justificativos. Flecha de color naranja: fondos.

